



**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES SEMARNAT-02-001 (OFICIO No.
SGPA-UARN/1019/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO Y/O
CORREO ELECTRÓNICO DE TERCEROS.
ESTOS DATOS CORRESPONDEN A TERCEROS QUE RECIBEN LA NOTIFICACIÓN. CONTENIDO
EN LA PÁGINA. 1, 2, 30, DE 65

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Bitácora: 05/DS-0009/02/15

Saltillo, Coahuila, a 24 de junio de 2015

OK

CONAFOR
GERENCIA ESTADAL COAHUILA

RECIBIDO
01 JUN 2015

NOMBRE: Amo de la... HORA: 11:01
FIRMA: [Signature]

RECIBI ORIGINAL

Y copia de Prestador de Servicios.

FI: [Signature] EMPRESA: Contrisco

FECHA: 30/06/15 NOMBRE:

HORA: 11:15 am CARGO: Asistente R#

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, a ubicarse en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
BARMEX, S.A. DE C.V.
ANTIGUO CAMINO A MINERA DEL NORTE KM. 1.0
SIN COLONIA
C.P. 66350, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBIDO
01 JUL 2015

OFICINA DE PARTES
Lázaro Benavides #835 Mta. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

PRESENTE.

A consecuencia de integrar, analizar y evaluar el expediente relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2-59-33.03 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, a ubicarse en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por la empresa **BARMEX, S.A. DE C.V.** a través de su gerente general el C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER, y;

RESULTANDO

- Que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Coahuila es la instancia competente para desahogar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización de cambio de uso de

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

Página 1 de 65

RECIBIDO
29 JUN 2015
12:15 hrs



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

suelo en terrenos forestales que presenten las personas físicas y personas morales, como es el caso de la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XXIX, 16 fracción XX y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 19 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012.

- II. Que mediante ESCRITO, de fecha 03 de febrero de 2015, recibido en el Centro Integral de Servicios en esta Delegación Federal de la SEMARNAT, el día 09 de febrero de 2015, la empresa **BARMEX, S.A. DE C.V.** a través de su gerente general el **C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER**, solicitó la evaluación y dictaminación de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2-59-33.03 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, a ubicarse en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al escrito en mención en el párrafo que antecede la empresa **BARMEX, S.A. DE C.V.** a través de su gerente general el **C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER**, anexa la siguiente documentación:

- ❖ FORMATO SEMARNAT 02-001. Solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales con fecha 03 de febrero de 2015, con firma autógrafa del **C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER** en representación de la empresa **BARMEX, S.A. DE C.V.**
- ❖ Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número a nombre de JUAN ENRIQUE TOBIÁS CHAVANA.
- ❖ Estudio Técnico Justificativo relativo al cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- ❖ Copia certificada de CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PROMESA UNILATERAL DE COMPRA-VENTA que tendrá por objeto la transmisión del derecho real de propiedad respecto de los bienes muebles de la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS en el



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha 07 de noviembre de 2012.

- ❖ Copia certificada de LTÍTULO DE PROPIEDAD número 00000005214 relativo a la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha 14 de junio de 2010, expedido por el Registro Agrario Nacional.
- ❖ Copia simple de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales expedido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. por un pago de \$ 1,414.00 (mil cuatrocientos catorce pesos 00/M.N.).
- ❖ Copia certificada de escritura número 732 de fecha 20 de abril de 1977 relativa a la CONSTITUCIÓN de la sociedad anónima BARMEX.
- ❖ Copia certificada de contrato de arrendamiento relativo a la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha 01 de abril de 2013.
- ❖ Copia certificada de escritura número 434 de fecha 12 de junio de 2012 relativa a la CONSTITUCIÓN de la sociedad anónima de capital variable denominada CONTRISSA INMOBILIARIA.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 265 con fecha 20 de junio de 2013, relativa al PODER general para pleitos y cobranzas que otorga la empresa BARMEX, S.A. DE C.V. a favor de JUAN ENRIQUE TOBIAS CHAVANA.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 87 con fecha 12 de marzo de 2010, relativa al PODER general que otorga la empresa BARMEX, S.A. DE C.V. a favor del ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER.
- ❖ Copia certificada de contrato de arrendamiento (segundo arrendamiento) relativo a la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha 10 de marzo de 2015.
- ❖ Copia certificada de CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PROMESA UNILATERAL DE COMPRA-VENTA (segundo) que tendrá por objeto la transmisión del derecho real de propiedad respecto de los bienes muebles de la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha 10 de marzo de 2015.
- ❖ Copia certificada de escritura pública número 265 con fecha 20 de junio de 2013, relativa al PODER general que otorga la empresa BARMEX, S.A. DE C.V. a favor del ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER.
- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE PROMESA UNILATERAL DE

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 3 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

COMPRA-VENTA respecto de los bienes inmuebles de la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha 07 de noviembre de 2012.

- III. Que en apego y al análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se advierte la posibilidad de solicitar ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo que preveen los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal. // ...

ARTÍCULO 118. Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

- IV. Asimismo, que para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 arriba citado, el trámite debe desarrollarse con apego a los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

*Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,*

Página 4 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios,

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

ARTÍCULO 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georreferenciados;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo;


Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 5 de 65 



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 122. La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- III. La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;
- IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

V. Realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría resuelva la solicitud, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

ARTÍCULO 123. La Secretaría otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento.

El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

ARTÍCULO 124. El monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales a que se refiere el artículo 118 de la Ley, será determinado por la Secretaría considerando lo siguiente:

- I. Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y
- II. El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 7 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

- V. Que mediante oficio número SGPA-UARN/0293/COAH/2015 de fecha 26 de febrero de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 117 de la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable; y 121 y 122 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le requirió información faltante para el mejor análisis de la solicitud para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN:**
- A. Faltantes del estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitados en oficio número SGPA-UARN/0293/COAH/2015 de fecha 26 de febrero de 2015, para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN:**

PRIMERO.- De la información contenida en el ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO, se desprende lo siguiente:

1. En lo que se refiere al "... CAPITULO II. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LA PORCIÓN EN QUE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES, A TRAVÉS DE PLANOS GEOREFERENCIADOS ..." entre otra información cita:
 - A. En lo referente al subnumeral "...II.1. Ubicación y superficie del predio..." la promovente indica que:

"...Las coordenadas que delimitan el polígono general del predio donde se encuentran los tres polígonos sujetos a evaluación son:..." información que fue constatada en siete coordenadas UTM con datum WGS84.

Sin embargo, se le solicita a la promovente anexe las coordenadas que delimiten los TRES POLÍGONOS sujetos a evaluación.

Para lo que se le solicita a la promovente, presente el o los planos y las coordenadas con su respectivo datum que conforman el predio o conjunto de predios, con la información que de respuesta a lo invocado por el artículo 2 fracción XXVII que a la letra dice "...planos georeferenciados... ..aquél que se presenta en coordenadas UTM o geográficas, con precisión a décimas de segundo de cada punto de la poligonal de los predios, ubicándolos dentro de su respectiva cuenca y subcuenca hidrológico-forestal, con una escala mínima de 1:50,000, a fin de identificar su localización por entidad federativa y municipio..." y la fracción II del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; lo anterior, con el objeto de que

Página 8 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

esta Autoridad Federal tenga la certeza de que las superficies están dentro del polígono de la PARCELA 1.1 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS que ampara la papelería legal anexa a la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

B. Luego la promovente indica que el predio – PARCELA - se ubica dentro de los límites de la microcuenca HIGUERAS, información que se da por vista por esta Autoridad Federal.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en el artículos 2 fracción XXVII y 121 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

2. En lo que se refiere al "...CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO-FORESTAL EN DONDE SE UBICA EL PREDIO..."; la promovente presenta información referida:

A) En lo que hace al párrafo "...se encuentra dentro de la Cuenca "B" del Río Bravo-San Juan, Sub Cuenca e21 "Chupaderos de Abajo", Micro Cuenca VII "San Lucas"...", la promovente cita información diversa referida a la microcuenca "San Lucas", se le solicita corrobore la información y si fuera el caso hacer las adecuaciones pertinentes en este numeral (capítulo) y los que así lo ameriten. Como ejemplo se menciona el numeral (capítulo II) que antecede.

B) En lo que hace al elemento "...Clima...", la promovente cita información diversa referida a la precipitación, a la temperatura, a la evapotranspiración y a los tipos de climas presentes.

1.- En lo que hace a la **PRECIPITACIÓN** referida a la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN", deberá precisar las cantidades de **precipitación** (máxima, promedio anual, meses de mayor precipitación); para este punto, indicar la superficie, que cubre cada una de las isoyetas que ocurren en la cuenca. Lo anterior puede ser en hectáreas, kilómetros cuadrados y en el último de los casos en porcentajes.

2.- Así como los valores referidos al **viento** sus velocidades máximas y promedio que se presentan en la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN".

C) Para el subtítulo "...Suelo..." la promovente presenta datos de las características de los tipos de suelo.

1.- Para los tipos de suelo presentes en la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN" la promovente deberá indicar el grado de **susceptibilidad a la erosión hídrica y eólica** para cada uno de los tipos de suelo indicados y su representatividad.

2.- Con la información indicada en el numeral (uno) que antecede, deberá precisar los **tipos y los grados** de erosión presentes en la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN" y las **principales causas que la originan.**

D) En el subtítulo "...GEOLOGÍA..." esta Autoridad Federal le solicita a la promovente presente las "**unidades geológicas**" que inciden en la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN" donde se ubica la **superficie** solicitada para establecer la nave industrial. Deberá precisar la **representatividad**

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 9 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

y distribución de cada una de ellas, que puede ser en hectáreas, kilómetros cuadrados y en el último de los casos en porcentajes.

E) En el subtítulo "...Fisiografía..." esta Autoridad Federal le solicita a la promovente indique las "provincias fisiográficas" que inciden en la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN" donde se ubica la superficie solicitada para establecer la nave industrial. Deberá precisar la representatividad y distribución de cada una de ellas, que puede ser en hectáreas, kilómetros cuadrados y en el último de los casos en porcentajes.

F) Referente a la "...Topografía...", esta Autoridad Federal le solicita a la promovente que la información de las topografías deberá estar referida a la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN".

Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente para este subnumeral relativo a la TOPOGRAFÍA para la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN" donde indique el relieve dominante del terreno, las elevaciones, los cerros, las montañas, los porcentajes mínimos y máximos de las pendientes y las exposiciones predominantes.

G) Para el subtítulo "...HIDROLOGÍA..." esta Autoridad Federal le solicita a la promovente:

1.- Para la HIDROLOGÍA SUPERFICIAL precisar las corrientes superficiales que existen en la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN", y de ellas cuáles son perennes y cuáles temporales;

2.- Indicar los flujos mínimos y máximos que sustentan cada una de las corrientes superficiales y su temporalidad de las que se ubican en la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN";

3.- Así como la cantidad de embalses - presas que existan en la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN" con las respectivas capacidades de almacenamiento.

H) Para la HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA esta Autoridad Federal le solicita a la promovente:

Presente las "unidades geohidrológicas" que inciden en la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN", donde se ubica la superficie solicitada para establecer la nave industrial. Deberá precisar la representatividad y distribución de cada una de ellas, que puede ser en hectáreas, kilómetros cuadrados y en el último de los casos en porcentajes. Las unidades de medida deberán considerar los aspectos referidos: al material consolidado con posibilidades bajas, al material no consolidado con posibilidades altas, al material no consolidado con posibilidades medias y al material no consolidado con posibilidades bajas, etc..

I) Respecto al subtítulo "...Vegetación..." del estudio técnico justificativo:

1.- Deberá presentar DATOS que determinen la abundancia, la dominancia, la frecuencia y la diversidad para la flora silvestre presente en la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO – SAN JUAN".

2.- Reiterarle a la promovente, la información deberá estar acotada a la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

BRAVO – SAN JUAN”, para lo que le solicita esta Autoridad Federal precise para la flora silvestre, e indique las especies nativas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

- J) *En lo que hace a la “Fauna silvestre” (los anfibios, las aves, los mamíferos y los réptiles) esta Autoridad Federal encontró que la promovente presenta información técnica relativa a especies presentes en la CUENCA HIDROLÓGICA “RÍO BRAVO – SAN JUAN”, indicando las especies silvestres nativas que ocurren en ella, los listados enunciativos, además deberán incluir y destacar las especies silvestres nativas listadas en alguna categoría de las que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, lo que se presenta de forma parcial, información vista.*

*Para complemento de la información para FAUNA SILVESTRE NATIVA la promovente deberá incluir las memorias de cálculo que se utilicen para determinar la **abundancia y la diversidad para la fauna** presente en la CUENCA HIDROLÓGICA “RÍO BRAVO – SAN JUAN”, puede ser por especies en algún estatus de riesgo listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. El análisis técnico resultará de los datos considerados y presentados por la promovente a esta Autoridad Federal.*

*Con la información que le es requerida a la promovente, en los incisos que anteceden, esta Autoridad Federal contará con los elementos técnicos suficientes para la evaluación del estudio técnico justificativo que presenta, ello en cumplimiento a lo estipulado en la fracción III del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que los promoventes deberán describir los **elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio** pretendido para el proyecto. Lo antes indicado de conformidad con la fracción III del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y correlacionado con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.*

3. *En lo que se refiere al “...CAPITULO IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTÁ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA...”;*

- A) *La promovente destaca información diversa para los “...Tipos de suelo...” presentes dentro del polígono del predio donde se pretende establecer el proyecto, haciendo una descripción de las características para el regosol, xerosol y litosol; información que se da por vista.*

I.- Por otro lado, esta Autoridad Federal le solicita a la promovente presente para el elemento físico (suelo), a parte de las características físicas de los mismos, el grado de susceptibilidad a la erosión hídrica y eólica y los grados de erosión que presentan y las causas que la originan en el predio donde se pretende establecer la nave industrial.

II.- Con datos obtenidos para el numeral que antecede esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, para la erosión del suelo (hídrica y eólica), deberá estimarse la que actualmente presenta el predio y la que se estima que se tendría con el pretendido cambio de uso de suelo en terrenos forestales la instalación de la nave industrial. Deberá presentar la metodología y las memorias de cálculo que se utilizaron para obtener los datos para el PREDIO.

- B) *La promovente destaca información relativa a la “...Hidrografía...” presente en los polígonos sujetos a evaluación.*

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 11 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

- 1.- En lo que hace al recurso **AGUA**, esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, deberá determinarse el estado actual, la calidad y la captación en el PREDIO donde se ubica la superficie solicitada para establecer la nave industrial. Con los datos deberá determinar de forma numérica el grado de afectación al recurso antes y posterior a la realización del proyecto, ello con el objeto de determinar la **cantidad** (reducción) que se tendría por efecto del proyecto.
 - 2.- Para ambos parámetros (la calidad y la captación) deberá presentar la **metodología y la memoria** de cálculos empleadas; datos que ayudarán a la promovente para dar cabal cumplimiento al artículo 121 fracciones IV y IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- C) Para el subtítulo "...Fauna silvestre..." la promovente presenta información diversa que se considera vista.
- D) Con los datos resultantes de los análisis para la flora silvestre nativa y para la fauna silvestre nativa esta Autoridad Federal le indica a la promovente, deberá calcular e inferir los **índices de diversidad para con ello determinar la BIODIVERSIDAD**.
- 1.- Primero para el predio, solicitado para establecer la nave industrial y con los datos inferir y comparar la afectación con los resultados obtenidos para la CUENCA HIDROLÓGICA "RÍO BRAVO - SAN JUAN".
 - 2.- Ya con el análisis de los datos solicitados para el numeral que antecede, la promovente deberá determinar el grado y la dimensión en que pudiera ser afectado el servicio ambiental de biodiversidad; cálculos que tendrán que ser determinados para subsanar más adelante la fracción IX del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con la información que le es requerida a la promovente, en los incisos que anteceden, esta Autoridad Federal contará con los elementos técnicos suficientes para la evaluación del estudio técnico justificativo que presenta, ello en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las fracciones IV y IX del artículo 121 del Reglamento de la misma Ley, ya que la fracción IV señala que los promoventes deberán describir las **condiciones del predio (s) en donde se ubica la superficie pretendida para el proyecto**. Lo antes indicado de conformidad con la fracción IV del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y correlacionado con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

4. En el "...CAPITULO VIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, FLORA Y FAUNA SILVESTRE, APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO..." del Estudio Técnico Justificativo la promovente destaca diversa información técnica que se da por vista.

No obstante en lo referente al subtítulo "...Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental afectado...", la promovente plasma "...Medidas de mitigación y/o compensación...", mismas que deberán ser acciones susceptibles de ser verificadas, cuantificadas y ubicables, con parámetros que permitan medir y determinar su eficiencia para cada elemento.

- I. Agua indicando:

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Evitar en todo momento que el material producto del desmonte interfiera u obstruya escorrentías superficiales. Deberá la promovente precisar cuántas escorrentías y donde se ubican las escorrentías que se pretende no sean obstruidas, información que debe ser concordante con lo indicado en el subtítulo IV del presente Estudio Técnico Justificativo.

La adecuada disposición de residuos domésticos en infraestructura especial para este uso (sanitarios portátiles, contenedores de basura), evitará la contaminación de la zona y las corrientes subterráneas con materia fecal y otros contaminantes, contribuyendo a conservar su integridad. Deberá la promovente indicar la cantidad de sanitarios portátiles y contenedores de basura que pretenda instalar y ser suficiente para cubrir las necesidades (número de personas empleadas) del personal calculado para realizar las actividades y obras relativas a la instalación de la nave industrial (etapa (s) para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales) que se plasmen en el subtítulo de justificación económica; información que debe ser plasmada y congruente con lo indicado en el subtítulo X del presente Estudio Técnico Justificativo.

Para prevenir o mitigar el posible arrastre a escorrentías y cuerpos de agua superficiales y subterráneos de materiales tales como grasas, aceites derramados por la maquinaria y equipo, etc., se establecerá como prioridad el llevar una bitácora del mantenimiento regular de toda la maquinaria y vehículos para disminuir la generación de emisiones contaminantes. Para esta medida la promovente deberá indicar el lapso de tiempo que se establezca y qué contendrá la bitácora del mantenimiento; lapso que no podrá ser menor a la implementación de las actividades y obras relativas a la instalación de la nave industrial (etapa (s) para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales) que se plasmen en el numeral VI del presente Estudio Técnico Justificativo.

Deberá planearse un adecuado manejo de combustibles, insumos y de residuos, para prevenir también la contaminación de este componente. Para esta medida la promovente deberá indicar específicamente el manejo que se les de a los combustibles, insumos y residuos considerados durante la implementación de las actividades y obras relativas a la instalación de la nave industrial (etapa (s) para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales) que se plasmen en el numeral VI del presente Estudio Técnico Justificativo.

II. Suelo indicando:

El desmonte se llevará a cabo preferentemente en épocas en que las probabilidades de lluvias torrenciales sean mínimas, con el fin de minimizar la erosión hídrica y evitar el arrastre de suelo, además la remoción de la vegetación se realizará conforme el avance del Proyecto para no dejar áreas sin cubierta vegetal por un período de tiempo prolongado y con esto evitar propiciar la erosión eólica. Para esta medida la promovente deberá indicar las épocas consideradas apropiadas para realizar las obras y actividades relativas a la instalación de la nave industrial (etapa (s) para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales); información técnica que se plasmo en el numeral IV del presente Estudio Técnico Justificativo, relativo al clima del predio.

Si se llegase a realizar algún mantenimiento fortuito a la maquinaria y equipo de utilizados para el desarrollo del proyecto, los residuos peligrosos generados (como lubricantes gastados, estopas y cartones impregnados con aceites, entre otros), serán colocados en contenedores con tapa para su manejo (envío a disposición final o tratamiento) por parte de empresas especializadas y autorizadas. Para esta medida la promovente deberá indicar las características que reunirán los contenedores que se colocarán durante el lapso de tiempo que duren las obras y las actividades relativas a la instalación de la nave industrial (etapa (s) para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales); información técnica que se plasmo en el numeral VI del presente Estudio Técnico Justificativo.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 13 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

III. *Atmósfera* indicando:

Establecer límites de velocidad de circulación vehicular a fin de disminuir la generación de partículas suspendidas, polvos y emisiones contaminantes. Para esta medida la promovente deberá indicar los límites de velocidad permitidos y la forma para implementar la medida durante el tiempo que duren las obras y las actividades relativas a la instalación de la nave industrial (etapa (s) para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales); información técnica que se plasmo en el numeral VI del presente Estudio Técnico Justificativo.

IV. *Vegetación* indicando:

Las especies de plantas a utilizar en la reforestación serán exclusivamente especies nativas registradas en el inventario y/o presentes en el área, minimizando de esta forma sus necesidades de mantenimiento y garantizando su sobrevivencia. Para esta medida la promovente deberá indicar mediante coordenadas UTM o geográficas de los sitios – áreas seleccionadas para implementar la reforestación.

Adicionalmente, se contempla realizar adecuado manejo y disposición de residuos así como, adecuado manejo de combustibles e insumos, para proteger la composición y diversidad de especies y la integridad de este componente ambiental en zonas aledañas y en las áreas reserva. Para esta medida la promovente deberá indicar las características que reunirán los contenedores que se colocarán durante el lapso de tiempo que duren las obras y las actividades relativas a la instalación de la nave industrial (etapa (s) para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales); información técnica que se plasmo en el numeral VI del presente Estudio Técnico Justificativo.

La remoción de la vegetación se llevará a cabo preferentemente en épocas en que las probabilidades de lluvias torrenciales sean mínimas, con el fin de evitar el arrastre de suelo. Para esta medida la promovente deberá indicar las épocas consideradas apropiadas para realizar las obras y actividades relativas a la instalación de la nave industrial (etapa (s) para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales); información técnica que se plasmo en el numeral IV del presente Estudio Técnico Justificativo, relativo al clima del predio.

Se conservará y/o destinara como área de protección y conservación en su colindancia con el Arroyo colindante en la parte del sur del predio, a fin de contar con condiciones naturales del ecosistema presente y que funja como área de amortiguamiento. Para esta medida la promovente deberá indicar mediante coordenadas UTM o geográficas con el respectivo datum el área de amortiguamiento, protección y conservación colindante con el arroyo en la parte sur.

V. *Fauna* indicando:

Se elaborará un Programa de Rescate, Reubicación y Conservación de fauna silvestre, a fin de compensar y mitigar los impactos ocasionados sobre este recurso. Para esta medida la promovente deberá indicar el programa en cita para que se considere en la evaluación técnica que corresponde a este estudio técnico justificativo.

Se respetarán las especies encontradas sobre todo las de lento desplazamiento o en situación de desventaja y se evitarán en todo momento las muertes por el uso de maquinaria y equipo. De acuerdo a lo establecido en el Programa correspondiente procurar su rescate y reubicación en los predios aledaños que mantengan el hábitat en un adecuado estado de conservación. Para esta medida la promovente deberá indicar el programa en cita para que se considere en la evaluación técnica que corresponde a este estudio técnico justificativo.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Las medidas de prevención y mitigación propuestas que anteceden, que se solicitan para la revisión por la promovente, es con el objeto de dar cabal cumplimiento a la fracción VIII del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el sentido de que deberán ser acciones susceptibles de ser verificadas, cuantificadas y ubicables, con parámetros que permitan medir y determinar su eficiencia.

Lo anterior en apego a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 fracción VIII de su Reglamento, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la Materia.

5. Respecto al "...CAPÍTULO IX. SERVICIOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN PONERSE EN RIESGO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO..." se tiene que la promovente aporta información técnica diversa.

No obstante esta Autoridad Federal solicita que respecto a la **EXCEPCIONALIDAD** que debe demostrar la promovente referente a que "...demuestren que no se compromete la biodiversidad...", para el recurso hídrico, referida a que "...no se deteriorará la calidad del agua o la disminución en su captación...", y al servicio ambiental "...provisión de agua en calidad y cantidad..." señalados en la legislación ambiental vigente, y que deberá la promovente sustentar en el Estudio Técnico Justificativo:

- A. En lo que hace al servicio ambiental referido a la **protección y recuperación de suelos** y al supuesto de **EXCEPCIONALIDAD** de que con el cambio de uso de suelo **ni se provocará la erosión de los suelos**.

Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente que deberá, realizar y presentar el análisis referido a los servicios ambientales, en particular al elemento físico **suelo** presente en el área (**25,933.03 metros cuadrados**) pretendida para establecer el proyecto de instalación de una nave industrial, referido al **grado de erosión, que calcula que se presentará**.

Plasmando **TRES** escenarios donde se indique:

I).- El estado actual de los suelos respecto al grado de erosión eólica e hídrica que indica que es de **$E = 49.0956 \text{ ton/ha/año}$** ;

II).- Luego en otro análisis, con las respectivas **memorias de cálculo**, el escenario ya con las **AFECTACIONES** propias del establecimiento de la nave industrial; y

III).- Finalmente el escenario resultante del análisis, con las respectivas **memorias de cálculo**, ya con la **afectación del proyecto y las medidas de prevención y mitigación** propuestas para dar cabal cumplimiento a la fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Con este último análisis deberá demostrarse la **protección y recuperación de suelos** y que **ni se provocará la erosión de los suelos**, que deberá la promovente sustentar en el Estudio Técnico Justificativo.

- B. En lo que hace al servicio ambiental para agua (no se deteriorará la calidad del agua o la disminución en su captación) la peticionante deberá:

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,

Página 15 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

I).- Presentar el **análisis del balance hídrico**, los datos para ambos componentes deberán estar calculados en base a los **25,933.03 metros cuadrados** solicitados para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

II).- Aparte de **precisar y estimar** la degradación del recurso hídrico que se provocará con la pretendida remoción de la vegetación forestal de los **25,933.03 metros cuadrados** donde pretende establecer el proyecto de instalación de una nave industrial, para con ello inferir la estimación de la pérdida de infiltración que provocará el establecimiento del proyecto.

III).- Con los datos del **balance hídrico** que aporte la promovente, esta Autoridad Federal conocerá y contará con la certeza de, en qué **grado y dimensión** resultarían afectados el servicio ambiental relativo al recurso hídrico y la **EXCEPCIONALIDAD** que debe ser considerada para evitar y/o disminuir el **deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación** con el pretendido cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

IV).- Para lo anterior, esta Autoridad Federal le solicito a la promovente presente las **metodología(s) y las memorias de cálculo** empleados para determinar el **grado y dimensión** de cómo se verá afectado el elemento hídrico con el establecimiento de la nave industrial.

Ya con la información requerida en los cuatro subnumerales la promovente deberá plasmar **TRES escenarios** donde se indique:

I).- El estado actual que guarda el servicio ambiental agua en calidad y cantidad;

II).- Luego en otro análisis, con las respectivas **memorias de cálculo**, el escenario ya con las **AFECTACIONES** propias del establecimiento de la nave industrial; y

III).- Finalmente el escenario resultante del análisis, con las respectivas **memorias de cálculo**, ya con la **afectación del proyecto y las medidas de prevención y mitigación** propuestas para dar cabal cumplimiento a la fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Con este último análisis deberá demostrarse que **no se deteriorará la calidad del agua o la disminución en su captación**, que deberá la promovente sustentar en el Estudio Técnico Justificativo.

Reiterarle que los datos para los dos componentes deberán estar calculados en base a los **25,933.03 metros cuadrados** en comento; respecto al recurso hídrico también deberá indicar las medidas mitigatorias y/o compensatorias que propone la promovente, para prevenir, disminuir y/o mitigar los impactos que se provocarían. Considerando que los impactos y las medidas de prevención y mitigación deberán ser plasmados en la fracción VIII del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para este punto la promovente podrá proponer **OBRAS** de prevención y mitigación como presas de malla de alambre, represas de ramas, presas de piedra acomodada, presas con otros materiales (llantas), presas de mampostería, presas de gaviones, etc. que sean cuantificables, medibles y ubicadas en áreas que así lo requieran; deberá seleccionar superficie (s) con coordenadas UTM y



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

geográficas con el respectivo datum donde se ubicarán estas obras que ayudarán a la infiltración del agua.

- C. En lo que hace al servicio ambiental para la **protección de la biodiversidad** (que demuestren que no se compromete la biodiversidad) la peticionante deberá:

Para el supuesto de que con el establecimiento de la nave industrial no se compromete la biodiversidad; la peticionante deberá utilizar y presentar las **metodologías y las memorias de cálculo** empleadas con los que se determine el GRADO Y LA DIMENSIÓN de la afectación a este servicio ambiental. Información que deberá estar en concordancia con los datos plasmados en las fracciones III y IV del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Plasmando los **TRES** escenarios donde se indique:

I).- El estado actual de la biodiversidad;

II).- El escenario ya con las afectaciones propias de la instalación de la nave industrial; y

III).- Finalmente el escenario ya con la afectación del proyecto y las medidas de prevención y mitigación propuestas para dar cabal cumplimiento a la fracción VIII del Reglamento que nos ocupa.

Todo lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 7 fracción XXXVII y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 121 fracciones II, III, IV y IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

6. En lo que se refiere al "...CAPITULO X. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO..."; la promovente presenta información diversa.

- A. No obstante, esta Autoridad Federal le solicita a la promovente para la "...Justificación Técnica..." deberá:

1.- Para la **Biodiversidad** reiterarle a la promovente, que para que esta Autoridad Federal cuente con los elementos técnicos suficientes, sobre el supuesto que no se comprometa la BIODIVERSIDAD, deberá integrar los resultados obtenidos con la metodología y la memoria de cálculo utilizadas, así como el análisis de la información que demuestren que no se compromete el servicio ambiental biodiversidad. Lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en concordancia con lo plasmado en las fracciones III, IV, IX y X del artículo 121 del Reglamento de la misma Ley.

2.- Para el Suelo y los fenómenos asociados la erosión hídrica y eólica, esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, sustentar los dichos con los resultados obtenidos con la metodología y la memoria de cálculo utilizadas para el análisis del elemento que se formuló para complementar la información técnica de las **fracciones III, IV y IX** del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con el anterior análisis de la información técnica deberá demostrar que

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 17 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

no se compromete el servicio ambiental suelo, ni que se provocará la erosión de los suelos, por ende que técnicamente es factible el establecimiento de la nave industrial.

3.- Y para la **previsión del agua en: calidad y cantidad**, en lo que hace al deterioro de la calidad del AGUA o la disminución en su captación, esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, sustentar los dichos con los resultados obtenidos con la metodología y la memoria de cálculo utilizadas para el análisis del elemento que se formuló para complementar la información técnica en las fracciones III, IV y IX del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Con los datos resultantes del análisis de la información técnica deberá demostrar que no se compromete el servicio ambiental AGUA, ni que se provocará la disminución en su captación, por ende que técnicamente es factible el establecimiento de la nave industrial.

Esta Autoridad Federal le reitera a la promovente deberá precisar una justificación **TÉCNICA**, con datos e información que se demuestre con los resultados obtenidos para las **fracciones III, IV y IX del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, que el proyecto no compromete la biodiversidad, que no provocará la erosión de los suelos, que no deteriora la calidad de agua ni disminuye su captación, para ello se podrá apoyar también en las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo establecidas en la **fracción VIII artículo 121** antes citado y que se plasma en el estudio técnico justificativo.

B. En lo referencia a la **justificación económica** la promovente deberá demostrar que el nuevo uso es más productivo a largo plazo económicamente, tomando como base el uso actual. Se incluirá el valor económico por la venta de productos y servicios ambientales que proporciona el ecosistema, comparándolo con los beneficios directos del proyecto, haciendo un balance con respecto a la inversión y beneficios a obtener con una proyección a largo plazo; deberá calcular la cantidad de generación de empleos, el nivel de cada uno de ellos (obreros, profesionales, seguridad y primeros auxilios, aseo, supervisor, etc.), información indispensable para ayudar a sustentar la **justificación social**.

Con lo anterior se dará el complemento de la **fracción X del artículo 121 de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, información que esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, para que calcule y plasme la derrama económica que arrojaría el establecimiento de la nave industrial.

Lo antes expuesto para que el interesado (promovente), desahogue criterio por criterio, como se establece en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, siendo congruente con los demás apartados del Estudio Técnico Justificativo. Lo antes expuesto y solicitado de conformidad con lo previsto en artículo 121 fracción X del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionado con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

7. En lo que hace al "...CAPITULO XII. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS..." del Estudio Técnico Justificativo.

A. Para este apartado des estudio técnico justificativo esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, plasmar la (s) estrategia (s) y la (s) política (s) ambiental (es) establecida (s) en el

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 18 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) para el área donde se pretende establecer la nave industrial y hacer la **VINCULACIÓN** del mismo Ordenamiento con el proyecto. Publicación del **ACUERDO** por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en artículo 121 fracción XII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionado con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

8. En lo que hace al "...CAPÍTULO XIV. ESTIMACIÓN DEL COSTO DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN CON MOTIVO DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO..." del Estudio Técnico Justificativo la promovente presenta información diversa.

- A. No obstante esta Autoridad Federal le solicita a la promovente revise y actualice los datos y las citas en lo referente a la publicación del Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2011, el costo se actualiza en \$7,513.62 M.N., ya que la cantidad en cita **ERRONEA**, se deberá actualizar a la publicación del Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2014.

Con la adecuación de los datos la promovente deberá modificar los dichos "...En virtud de lo anterior, se estima un costo para las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo para el proyecto \$19485.09 pesos M. N., considerando una superficie de cambio de uso de suelo de 2.593303 ha...", y demás **INFORMACIÓN** que así lo ameriten en este y otros aparados (**CAPITULOS**) del estudio técnico justificativo.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en artículo 121 fracción XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionado con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

9. En lo que hace al "...CAPÍTULO XV. EN SU CASO, LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESPECIFIQUEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES..." del Estudio Técnico Justificativo la promovente presenta información diversa.

- B. No obstante esta autoridad Federal le solicita a la promovente revise y actualice los datos y las citas en lo referente a la publicación del Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2011, el costo se actualiza en \$7,513.62 M.N., ya que es un dato **ERRONEO**, lo deberá actualizar a la publicación del Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2014.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en artículo 121 fracción XV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionado con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

- B. Faltantes para dar cabal cumplimiento al artículo 123 bis (artículo único) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitados en oficio número SGPA-UARN/0293/COAH/2015 de fecha 26 de febrero de 2015, para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA**

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 19 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA,
CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN:

SEGUNDO.- Por otro lado esta Autoridad Federal le solicita a la promovente observe y se de cabal cumplimiento a lo previsto para el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada; PROGRAMA que deberá ser presentado para el análisis técnico que corresponde hacer a esta Autoridad Federal.

Lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 123 bis (artículo único) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014 y el Reglamento de la misma Ley, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

- C. Faltantes de la documentación legal para cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitados en oficio número SGPA-UARN/0293/COAH/2015 de fecha 26 de febrero de 2015, para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN:**

TERCERO.- La empresa peticionante a su trámite exhibe la siguiente documentación:

- A. Copia certificada ante Notario Público de un **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PROMESA UNILATERAL DE COMPRAVENTA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2012**, celebrado, por una parte por el **C. JUAN TOVAR CARRANZA**, y por la otra parte la empresa denominada **"CONTRISSA INMOBILIARIA", S.A. DE C.V.**, representada por el **C. MARIO EULALIO GUTIÉRREZ SANTOSCOY**, en fecha 6 de octubre de 2014.
Asimismo, de dicho contrato se desprende la ratificación de firmas del mismo ante el **C. LIC. JESÚS FRANCISCO AGUIRRE GARZA**, Notario Público número 12 en ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- B. Copia certificada ante Notario Público de un Certificado Parcelario número **000000005214**, de fecha 14 de Junio de 2010, en favor del **C. JUAN TOVAR CARRANZA**, relativo a la parcela numero **11 Z-2 P1/1**, del Ejido Higueras en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con una superficie total de 2-59-33.03 hectáreas.
- C. Copia certificada ante Notario Público de un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha 01 de Abril de 2013 celebrado, por una parte por la empresa denominada **"CONTRISSA INMOBILIARIA", S.A. DE C.V.**, representada por la **C. GRACIELA GUTIÉRREZ DE LAS FUENTES**, y por la otra parte la empresa denominada **"BARMEX", S.A. DE C.V.**, representada por el **C. JAIME LUIS GUTIÉRREZ TALAMAS**, respecto de los siguientes inmuebles ubicados en el Ejido Higueras en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por un periodo de 10 años:
Parcela 11 Z2 P1/1; cuya superficie total es de 2-59-33.03 hectáreas.

Parcela 10 Z2 P1/1.

Parcela 13 Z2 P1/1.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Asimismo, de dicho contrato se desprende la ratificación de firmas del mismo ante el C. LIC. JESÚS FRANCISCO AGUIRRE GARZA, Notario Público número 12 en ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

- D. Copia certificada ante Notario Público de la Escritura Pública número 434 de fecha 12 de junio de 2012, la cual contiene un ACTA CONSTITUTIVA de la empresa denominada "CONTRISSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
- E. Copia certificada ante Notario Público de la Escritura Pública número 732 de fecha 20 de Abril de 1977, la cual contiene un ACTA CONSTITUTIVA de la empresa denominada "BARMEX", S.A. DE C.V.
- F. Copia certificada ante Notario Público de la Escritura Pública número 87 de fecha 12 de Marzo de 2010, la cual contiene la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "BARMEX", S.A. DE C.V., de fecha 09 de marzo de 2010, de la cual se desprende la ratificación y otorgamiento de poderes generales en favor del C. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER, en su carácter de Gerente General.
- G. Copia certificada ante Notario Público de la Escritura Pública número 265 de fecha 20 de junio de 2013, la cual contiene otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Administración en materia Laboral, que otorga la empresa "BARMEX", S.A. DE C.V., a favor del C. JUAN ENRIQUE TOBIAS CHAVANA.

De la anterior documentación que exhibe y al amparo de lo previsto en el artículo 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, esta autoridad procede a la valoración de las mismas, concluyendo que:

- 1) Por una parte, para esta autoridad federal, queda debidamente justificada la existencia de la empresa promovente, así como el carácter de representante legal del C. ELIAS ERNESTO TALAMAS HOOPER y del C. JUAN ENRIQUE TOBIAS CHAVANA. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 15-A fracción II y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.
- 2) Téngasele por exhibiendo, formato SEMARNAT-02-001 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, expedido por esta Secretaría, tal como lo dispone el artículo 120 del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo del que se desprenden los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de dicho numeral.
- 3) Ahora bien, es de resaltar que el responsable de la elaboración del Estudio Técnico Justificativo conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es el C. ARTURO TAMEZ TORRES, apercibido de las consecuencias legales previstas en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal.
- 4) La empresa promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Universidad, número 542, Colonia Insurgentes, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25260.

NO OBSTANTE LO ANTES EXPUESTO:

- 1. El promovente pretende acreditar los extremos previstos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con la exhibición de Copia certificada ante Notario Público de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, de fecha 01 de Abril de 2013 celebrado, por una parte por la empresa denominada "CONTRISSA INMOBILIARIA", S.A. DE C.V., representada por la C. GRACIELA GUTIERREZ DE LAS FUENTES, y por la otra parte la empresa denominada "BARMEX", S.A. DE C.V., representada por el C. JAIME LUIS GUTIERREZ TALAMAS, respecto de los siguientes

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,

Página 21 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

inmuebles ubicados en el Ejido Higueras en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por un periodo de 10 años:

- Parcela 11 Z2 P1/1, cuya superficie total es de 2-59-33.03 hectáreas.
- Parcela 10 Z2 P1/1.
- Parcela 13 Z2 P1/1.

Asimismo, anexa a su trámite copia certificada ante Notario Público de un **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PROMESA UNILATERAL DE COMPRAVENTA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2012**, celebrado, por una parte por el C. JUAN TOVAR CARRANZA, y por la otra parte la empresa denominada "CONTRISSA INMOBILIARIA", S.A. DE C.V., representada por el C. MARIO EULALIO GUTIERREZ SANTOSCOY, en fecha 06 de Octubre de 2014 del cual se desprende que toda vez que las condiciones suspensivas a las cuales se encontraba sujeto el contrato de promesa unilateral de compraventa no se cumplieron dentro del plazo señalado en el contrato unilateral de compra venta que celebraron el día 7 de noviembre de 2012, por lo que pactan las partes que el plazo en el cual habrá de celebrarse el o los futuros contratos de compra venta será de 3 años, que principiarán a contarse a partir del 1 de noviembre de 2012, para concluir el 31 de octubre de 2015.

De lo anterior se puede inferir que al momento de la celebración del Contrato de Arrendamiento, la empresa denominada "CONTRISSA INMOBILIARIA", S.A. DE C.V., no era la propietaria de las parcelas Parcela 10 Z2 P1/1, Parcela 11 Z2 P1/1 y Parcela 13 Z2 P1/1 del Ejido Higueras en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, toda vez que según lo previsto por el artículo 2245 del Código Civil Federal: "La promesa de contrato sólo da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo de acuerdo con lo ofrecido".

Por lo anterior, dado que de las constancias mostradas por la empresa peticionante no acreditan la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, requiérase al peticionante a fin de que cumpla plenamente con lo dispuesto por el artículo 120, párrafo penúltimo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante la presentación de documento legal idóneo que acredite la propiedad, posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

2. Requiérase al promovente para que mediante documento legal idóneo señale al Responsable técnico de dirigir la ejecución del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 121 fracción XI, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, apercibido de las consecuencias legales previstas en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

No pasa desapercibido que en su trámite se señala como persona responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo, al ING. ELIAS ERNESTO TALAMAS HOOPER, Gerente General de BARMEX, S.A. DE C.V., sin embargo dicho documento carece de firma.

Dígasele al promovente que toda vez que del análisis de las constancias remitidas para su dictaminación, se desprende que NO designo persona autorizada para realizar el trámite de referencia, requiérasele a fin de que si así lo desea designe mediante escrito firmado a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo de que, en caso de no realizar designación alguna, personalmente tendrá que realizar los trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación del procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

[Firma manuscrita]

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 22 de 65

[Firma manuscrita]



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

CUARTO.- El anterior requerimiento, se efectúa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121 y 122 fracción I del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y el artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que cuenta con un término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir de la recepción del presente, para que exhiba la información requerida; transcurrido dicho plazo si no atiende al requerimiento que se le hace se procederá a desechar el procedimiento de evaluación y dictamen del trámite instaurado para la solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, relativo al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN", firmado por el gerente general el **C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER** de la empresa **BARMEX, S.A. DE C.V.** El proyecto de instalación de una nave industrial pretendido a ubicarse en superficie de 02-59-33.03 hectáreas en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, ubicado en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme lo dispone la fracción II del citado artículo 122 del Reglamento a la Ley de la Materia.

- VI. Que mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el mismo día 20 de marzo de 2015, el **C. JUAN ENRIQUE TOBIÁS CHAVANA** en representación de la empresa **BARMEX, S.A. DE C.V.**, ingreso la información solicitada mediante el oficio número SGPA-UARN/0293/COAH/2015 para complemento del expediente relativo al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, con ubicación en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. Que mediante oficio número SGPA-UARN/0680/COAH/2015 de fecha 28 de abril de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III y IV de su Reglamento, requirió la opinión al Consejo Forestal Estatal para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**.
- VIII. Que mediante oficio número SEMA/0036/2015 de fecha 26 de enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de enero de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica positiva del trámite relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, con ubicación en terrenos de la PARCELA

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 23 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IX. Que mediante oficio número SEMA/0235/2015 de fecha 12 de mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de mayo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica positiva del trámite relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, con ubicación en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

- ❖ *La suplente del Presidente del Consejo Forestal Estatal, manifiesta que efectuada la revisión técnica del documento por el Comité Dictaminador de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se emite opinión positiva al mencionado estudio ya que cumple con la normatividad establecida para tal efecto, lo anterior para los fines y trámites procedentes.*
- X. Que mediante oficio número SGPA-UARN/0841/COAH/2015 de fecha 22 de mayo de 2015, se solicitó realizar visita técnica de verificación al sitio donde se pretende ubicar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, a ubicarse en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de realizar las observaciones que se consideren necesarias para un mejor análisis e integración del expediente y verificar lo siguiente:
1. Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que resultará afectada, corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 2. Que las coordenadas geográficas que delimitan el área que solicita para cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 24 de 65



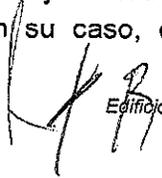
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

3. Indicar si el área plasmada en el estudio técnico justificativo en el que fue solicitado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponde con lo indicado en el terreno, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.
4. Que los volúmenes (individuos) por especie de las materias primas forestales que se pretenden remover con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.
5. Que las especies de flora silvestre que pretenden afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso contrario, citar el nombre común y científico de estas.
6. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
7. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
8. El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encontraba en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
9. Que la superficie donde se ubicará el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.
10. Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo reportar el nombre común y científico de éstas.
11. Que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el estudio técnico justificativo sean las adecuadas y acordes con los efectos del proyecto, o en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esta


Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros.
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 25 de 65





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Delegación Federal.

12. Si fuera el caso, en la zona donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la instalación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
 13. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.
- XI. Que como resultado del análisis y evaluación del expediente de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.593303 hectáreas para el desarrollo del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, a ubicarse en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye lo siguiente:
- ❖ *Que como resultado del análisis técnico del expediente que contiene la información técnica y documentación legal referida al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, arroja que el área de 2.593303 hectáreas solicitadas serán utilizadas para establecer una nave industrial.*
- XII. Que derivado de la visita técnica al predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 26 de mayo de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. El predio se localiza al lado suroeste de las vías del ferrocarril, tramo Saltillo – Monterrey, del otro lado se ubica el cauce del arroyo. La superficie es concordante con lo señalado en el estudio técnico justificativo.
El área no esta delimitada con mojoneras fijas, se realizó el recorrido por los siete vértices para considerar el área solicitada.
El tipo de vegetación forestal que esta presente esta formada por los individuos del matorral desértico micrófilo.


Ejido La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 26 de 65 



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

2. Durante el recorrido se visitaron los siete vértices de coordenadas UTM con datum WGS 84, solo que no se encontraron mojoneras fijas; antes de iniciar las obras deberán establecer las mojoneras fijas.
3. El área plasmada en el estudio técnico justificativo que fue solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponde con lo indicado en el terreno, antes de empezar las obras deberán definir la superficie con mojoneras fijas.
4. Los individuos de las especies forestales que reporta la promovente en el estudio técnico justificativo corresponden con lo indicado en el apartado de datos del predio en referencia a la vegetación forestal y lo indicado en el numeral cinco referido a los volúmenes de materias primas forestales.
5. Las especies de flora silvestre que se pretenden afectar están compuestas por individuos de gobernadora, nopal, sangre de drago, mezquite, *Yucca carnerosana*, Mariola, *Mammillaria sp.*, huizache, coyonoxtle, diferentes hierbas anuales y pastos nativos e introducidos, concordantes con lo plasmado por la promovente.
6. El área solicitada para establecer las obras para la nave industrial esta delimitada en su lado este y oeste por un arroyo intermitente, que tiene una profundidad de aproximadamente dos metros de alto, en el predio no existen cuerpos de agua que lo crucen.
7. Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a lo manifestado en el estudio técnico justificativo en el numeral nueve.
8. La vegetación forestal nativa que se afectaría corresponde a vegetación secundaria en proceso de recuperación en el área pretendida para establecer las obras relativas a la nave industrial.
9. La superficie donde se ubicará el proyecto no se aprecia que haya sido afectada por algún incendio forestal.
10. En el predio no se observaron especies de flora silvestre listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el recorrido. El área si es hábitat de especies de fauna silvestre listadas en la Norma Oficial Mexicana de referencia.
11. Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 27 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el numeral ocho del estudio técnico justificativo son las adecuadas y acordes con los efectos negativos del proyecto, siempre que la promovente se ajuste a lo indicado y propuesto.

12. En la zona donde se llevará a cabo el proyecto no existen tierras frágiles, ni se generarían siempre que la promovente respete la franja de los 10 ó 20 metros entre el arroyo y las obras propias para el establecimiento de la nave industrial.
 13. El proyecto se considera factible teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente en el estudio técnico justificativo.
- XIII. Que se consultaron los mapas de Áreas Naturales Protegidas, así como sus fichas técnicas publicadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); cerciorándose que la superficie no se localiza dentro de los límites de alguna área natural protegida.
- XIV. Que se consultó los mapas relativos a las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP's), el de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's) y el de las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP's), así como sus fichas técnicas publicadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); se constató que la superficie solicitada para establecer las obras para la nave industrial, referida al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, solicitada por la empresa **BARMEX, S.A DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER**, no se localiza dentro de los límites de alguna Región Terrestre Prioritaria, ni de Región Hidrológica Prioritaria, ni de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.
- XV. Que mediante oficio número SGPA-UARN/0868/COAH/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124 de su Reglamento; los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

para su determinación y los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, se notificó a la **C. MIRIAM CONTRERAS TORRES**, ASISTENTE de recursos humanos de la empresa **BARMEX, S.A DE C.V.**, que como parte del procedimiento de la solicitud para la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 108,938.09 (ciento ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental, para realizar actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento de los ecosistemas afectados en una superficie de 7.7799 hectáreas dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto, correspondiente a vegetación del matorral desértico micrófilo, preferentemente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XVI. Que mediante ESCRITO de fecha 17 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el mismo día 16 de junio de 2015, el **C. LIC. JUAN ENRIQUE TOBIÁS CHAVANA**, en representación de la empresa **BARMEX, S.A DE C.V.**, notificó copia certificada del recibo (Boucher) y copia certificada del recibo con folio RBODINFFM02961 emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), de pago realizado a la institución bancaria BANORTE, referido al depósito para el Fondo Forestal Mexicano, por la cantidad de \$ 108,938.09 (ciento ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.7799 hectáreas con vegetación del matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 29 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

- II. Que la vía intentada por el interesado con su ESCRITO y FORMATO de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento con el estudio técnico justificativo de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como del 120 al 126 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la promovente, mediante su escrito de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 03 de febrero de 2015 y el FORMATO SEMARNAT 02-001 solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales de fecha 03 de febrero de 2015, los cuales fueron signados por el representante legal el de la empresa **BARMEX, S.A DE C.V.**; el escrito dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 30 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

de suelo en terrenos forestales que comprende una superficie de 2.593303 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, con pretendida ubicación en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del ESCRITO de fecha 03 de febrero de 2015 y el FORMATO de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT 02-001 de fecha 03 de febrero de 2015, debidamente requisitados y firmados por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 31 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, mismo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, la cual se encuentra firmada por el **C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER** representante legal de la empresa **BARMEX, S.A DE C.V.**, así como por el **ING. ARTURO TAMEZ TORRES** en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrita en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Libro NL, Tipo UI, Volumen 2, Número 19.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- ❖ Copia certificada de CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PROMESA UNILATERAL DE COMPRA-VENTA que tendrá por objeto la transmisión del derecho real de propiedad respecto de los bienes muebles de la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha 07 de noviembre de 2012.
- ❖ Copia certificada de LTÍTULO DE PROPIEDAD número 00000005214 relativo a la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha 14 de junio de 2010, expedido por el Registro Agrario Nacional.
- ❖ Copia certificada de contrato de arrendamiento relativo a la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha 01 de abril de 2013.
- ❖ Copia certificada de contrato de arrendamiento (segundo arrendamiento) relativo a la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha 10 de marzo de 2015.
- ❖ Copia certificada de CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PROMESA UNILATERAL DE COMPRA-VENTA (segundo) que tendrá por objeto la transmisión del derecho real de propiedad respecto de los bienes muebles de la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

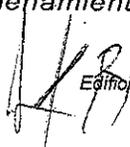
10 de marzo de 2015.

- ❖ Copia certificada de CONTRATO DE PROMESA UNILATERAL DE COMPRA-VENTA respecto de los bienes inmuebles de la PARCELA NÚMERO 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, de fecha 07 de noviembre de 2012.

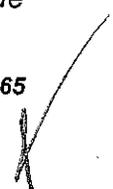
3.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

ARTÍCULO 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georreferenciados;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo;*
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*


Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página.33 de 65





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

- XIII. *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*
XIV. *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante el ESCRITO de fecha 03 de febrero de 2015 y el FORMATO de fecha 03 de febrero de 2015.

4.- Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1.- Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Flora silvestre nativa.

Derivado del número de especies identificadas en el muestreo cualitativo y con el número de individuos cuantificados en el estudio de caracterización en las superficies donde se pretende la ejecución de Proyecto, se estimaron los índices como se indica:

- Índice de Diversidad de Shannon-Wiener: 0.790*
- Índice de Riqueza de Margalef: 0.8931*

De éstos resultados, se puede concluir que la diversidad en el sitio se caracteriza como baja, lo cual se debe a que predio se encuentra sometido a presiones antropogénicas, al localizarse éste cercano al Ejido Higueras, a su anterior uso como parcela agrícola y a su colindancia con un camino vecinal y a las vías del ferrocarril.

Como se ha mencionado anteriormente, la Cuenca en los Estados de Coahuila y Nuevo León comprende una superficie de 32,050.601 km², equivalente a 3'205,060 hectáreas (320'506,010 metros cuadrados) por lo que es muy difícil y arriesgado inferir los datos a la Cuenca, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, se inferirá lo solicitado al Matorral desértico micrófilo que ocupa una superficie aproximada de 420,862 ha, pero solo de las especies existentes en el área del

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 35 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

proyecto, por lo que en la siguiente Tabla se presenta la Abundancia de las especies en el sitio y en la superficie que le corresponde dentro de la Cuenca Río Bravo-San Juan al Matorral desértico microfilo.

NOMBRE CIENTIFICO	IND'S EN 2.593303 ha	IND'S EN 420,862 ha	ABUNDANCIA RELATIVA	DOMINANCIA RELATIVA	FRECUENCIA RELATIVA	I. V. I
Larrea tridentata	2722.9682	441905100	77.77777778	19.59776198	28.57142857	41.9823228
Koeberlinea spinosa	25.9330	4208620	0.740740741	0.06048692	14.28571429	5.02898065
Jatrophá dioica	311.1964	50503440	8.888888889	8.16573416	14.28571429	10.4467791
Ziziphus obtusifolia	51.8661	8417240	1.481481481	7.258430364	14.28571429	7.67520871
Porfiera angustifolia	350.0959	56816370	10	0.612430062	14.28571429	8.29938145
Prosopis glandulosa	38.8995	6312930	1.111111111	64.30515651	14.28571429	26.5673273
Total	3500.9591	568163700	100	100	100	100

En la Tabla anterior (de flora silvestre) se puede observar que la abundancia relativa de las especies no cambia, lo que varía es el número de individuos por superficie estimada, así mismo, la diversidad de especies flora silvestre presente en la Cuenca Hidrológica donde se ubica el proyecto sujeto a evaluación es mayor que en la superficie del proyecto. En virtud de lo anterior, es de considerarse y se considera que con la ejecución del proyecto no se afecta la biodiversidad por lo que no se compromete la biodiversidad.

Fauna silvestre nativa.

Derivado del número de especies identificadas en el muestreo cualitativo y con el número de individuos cuantificados en el estudio de caracterización en las superficies donde se pretende la ejecución de Proyecto, se estimaron los índices como se indica:

- Índice de Diversidad de Shannon-Wiener: 1.414
- Índice de Riqueza de Margalef: 1.6681

De éstos resultados, se puede concluir que la diversidad en el sitio se caracteriza como baja, lo cual se debe a que predio se encuentra sometido a presiones antropogénicas, al localizarse éste cercano al Ejido Higueras, a su anterior uso como parcela agrícola y a su colindancia con un camino vecinal y a las vías del ferrocarril.

Como se ha mencionado anteriormente, la Cuenca en los Estados de Coahuila y Nuevo León comprende una superficie de 32,050.601 km², equivalente a 3'205,060 hectáreas (320'506,010 metros cuadrados) por lo que es muy difícil y arriesgado inferir los datos a la Cuenca, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, se inferirá lo solicitado al Matorral desértico microfilo que ocupa una superficie aproximada de 420,862 ha, pero solo de las especies existentes en el área del proyecto, por lo que en la siguiente Tabla se presenta la Abundancia de las especies en el sitio y en

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

la superficie que le corresponde dentro de la Cuenca Río Bravo-San Juan al Matorral desértico microfilo.

Para la fauna silvestre, en lo referente a la abundancia se tienen los siguientes resultados:

Abundancia de las especies de fauna silvestre en el sitio y en la superficie que le corresponde dentro de la cuenca Río Bravo-San Juan al Matorral desértico microfilo.

GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	No. IND. MUESTREADOS EN 702 m ²	No. IND/ha	No. IND EN 2.593303 ha	No. DE INDIVIDUOS EN 420,862 ha	ABUNDANCIA (%)
AVES	Columbina inca	2	28.49002849	73.88327635	11990370.37	18.18181818
MAMIFEROS	Neotoma sp.	1	14.24501425	36.94163818	5995185.185	9.090909091
	Cratogeomys castanops	1	14.24501425	36.94163818	5995185.185	9.090909091
REPTILES	Cnemidophorus gularis	5	71.22507123	184.7081909	29975925.93	45.45454545
	Sceloporus olivaceus	2	28.49002849	73.88327635	11990370.37	18.18181818
Total		11	156.6951567	406.3580199	65947037.04	100

Al igual que en el factor vegetación, en la Tabla anterior se puede observar que la abundancia relativa de las especies no cambia, lo que varía es el número de individuos por superficie estimada, así mismo, la diversidad de especies fauna silvestre presente en la Cuenca Hidrológica donde se ubica el proyecto sujeto a evaluación es mayor que en la superficie del proyecto. En virtud de lo anterior, es de considerarse y se considera que con la ejecución del proyecto no se afecta la biodiversidad por lo que no se compromete la biodiversidad.

En la siguiente Tabla se presenta un resumen comparativo entre el área sujeta a evaluación y las presentes en la Cuenca, referente a la flora y fauna silvestre nativa (sic).

Tabla de resumen comparativo entre los muestreado en el área del Proyecto y la totalidad del predio.

PARAMETRO	PROYECTO		MATORRAL	
	FLORA	FAUNA	FLORA	FAUNA
CANTIDAD DE ESPECIES	5	6	89	191

Como se puede ver en esta Tabla comparativa, la cantidad de especies presente en la Cuenca es mayor con respecto al área del proyecto, no siendo posible, por las razones ya mencionadas, hacer

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

una comparación de los índices de diversidad entre la Cuenca y el área del proyecto, sin embargo, con esta comparación es posible concluir que no se compromete la biodiversidad.

"El escenario ya con las afectaciones propias de la instalación de la nava industrial (sic)"; y
A continuación se describe el escenario con las afectaciones propias de la instalación de la Nave industrial:

- Biodiversidad. La ejecución de este proyecto, no interfiere en la calidad de la biodiversidad natural de la región y no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida registrada en el SINAP (Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas). Adicionalmente en la implantación del proyecto se considera la realización de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales derivados del mismo.

La vegetación presente se eliminara una vez que se dé comienzo a las actividades del proyecto y perduraran hasta el fin de la vida útil del mismo. Aun así, no se encontró especie de flora que se incluya en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por otra parte, la fauna presente tampoco arrojó especies que se encontraran dentro de la norma. Aunque será retirada la cubierta vegetal de la superficie del proyecto, esto no pondrá en riesgo la biodiversidad en ámbito de la cuenca hidrológica, debido a la escasa presencia de especies y a lo común de su distribución.

VEGETACIÓN.

En relación a la flora el impacto residual que se prevé es la eliminación localizada de la biodiversidad y la composición florística, excepto en las áreas de reserva. Consecuentemente un incremento en la disminución a nivel local y regional de las comunidades de matorral.

Afectación temporal de la vegetación circundante al área del Proyecto, por la deposición de polvos y partículas que pueden afectar sus procesos fotosintéticos.

FAUNA.

Pérdida y fragmentación de hábitat por la remoción localizada de vegetación y alteraciones del suelo. Conjuntamente a esta afectación, los cambios al paisaje natural y la presencia humana desplazarán a la fauna local, alterando la abundancia y distribución de especies en el predio y áreas aledañas. Posibilidad de muertes accidentales por la circulación vehicular, uso de maquinaria y equipo.

Por los argumentos anteriores presentados por la promotora en el estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales propuesto, se infiere que no afectará en modo alguno la conservación de la diversidad, ya que las especies florísticas presentes son de amplia distribución y las que se encuentran en peligro de permanencia serán reubicadas; como es el caso de los individuos del género *Yucca*, diferentes especies de cactáceas, poniendo especial atención a aquellas que se encuentren listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Lo anterior, tal como lo indica la promotora en el programa de rescate y reubicación de flora silvestre donde propone los objetivos, los alcances y el polígono del área de conservación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Con relación a la fauna silvestre, el área aledaña a la superficie solicitada para establecer la nave industrial esta impactado ya por obras establecidas con anterioridad, como son vías de comunicación (autopistas), vías de ferrocarril, por lo tanto con la presencia y movimiento de las actividades humanas ya establecidas se considera que han sido factor limitante para la presencia de especies de fauna silvestre y que por ende se a provocado el desplazamiento de los individuos a áreas aledañas a las zonas ya impactadas. Vale destacar que el predio en la actualidad no tiene un uso definido, solo se aprecia el uso por ganado doméstico. Por otra parte en el estudio técnico justificativo, se indica que se permitirá el desplazamiento de las especies de lenta movilidad como: *Crotalus atrox* sujeta a protección especial hacia los terrenos vecinos que no se afectarán. Destacar que se presentan acciones tendientes a la protección y rescate de especies de lento desplazamiento para la fauna silvestre y de todas las demás listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el estudio técnico justificativo.

Por lo que se infiere que no se compromete la diversidad biológica debido a que las especies a remover son de amplia distribución regional, así como las especies de lento crecimiento y difícil regeneración propuestas para el rescate y reubicación para su conservación así como que la zona a impactar con el proyecto de instalación de la nave industrial ya esta impactado por actividades antropogénicas, se puede mencionar las principales las vías de comunicación.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por la promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

EROSIONABILIDAD DEL SUELO (K).

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 39 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Para el caso del predio y en particular del área sujeta a cambio de uso de suelo se consideró que este valor de erosionabilidad es de 0.040 en función del tipo de suelo (Regosol, Xerosol y Litosol) y su clase textural Media.

LONGITUD Y GRADO DE PENDIENTE (LS).

Como tercer paso para calcular la pérdida de suelo, se determinó el valor de la combinación de las variables "L" longitud de la pendiente y "S" grado de la pendiente mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$LS = (\lambda / 22.1)^m \frac{[(0.43) + (0.3) (P) + (0.04) (P)^2]}{6.613}$$

Dónde:

λ = Longitud de la pendiente en metros (para el caso del área de estudio es de 196 metros)

P = Pendiente expresada en porcentaje (para el caso del área de estudio es de 3% en promedio).

Una vez desarrollada la fórmula, tenemos que el valor de la longitud e inclinación de la pendiente es de 1.8029

EROSION POTENCIAL.

Es la erosión que se presentaría si a un suelo se le retirara la vegetación y estuviera arado permanentemente. Es resultado de los factores (R) (K) (LS).

Para el caso que nos ocupa en el área sujeta a cambio de uso de suelo y con los valores determinados con anterioridad tenemos entonces que la Erosión Potencial sería de $1,361.5751 * 0.040 * 1.8029 = 98.1913 \text{ ton/ha.año}$

MANEJO Y COBERTURA (C).

El valor de este factor depende del efecto combinado de las variables de manejo y cobertura, también depende de la combinación entre cobertura, secuencia de cultivos y prácticas de manejo de un lugar. También depende del estado de crecimiento y desarrollo de la cobertura vegetal en el momento en que actúa el agente erosivo.

El factor C es usado para reflejar el efecto de la cultivación y prácticas de manejo en las tasas de erosión. Este factor mide como el potencial de pérdida de suelo será distribuido en el tiempo durante la construcción de actividades, rotación de cultivos, y otros esquemas de manejo.

El factor C está basado en el concepto de desviación standard, siendo el standard un área bajo condiciones de barbecho con cultivo limpio. El valor de C para condiciones Standard es 1.

PRACTICAS DE MANEJO (P).

Este valor dentro de la fórmula universal de pérdida de suelo se refiere al uso de prácticas mecánicas que reducen el agua de escurrimiento.

Dado que dentro del predio existen indicios claros de que tiempo atrás se llevaron a cabo prácticas de agricultura de temporal, para lo cual, se construyeron surcos en el terreno sin respetar las curvas a nivel del terreno en un 100%, pero las cuales, si constituyen una práctica de manejo que contribuye a reducir la velocidad de agua de escurrimiento, se va a tomar como base para este elemento, el valor de 0.50 de acuerdo a la guía del usuario del RUSLE (1993), la cual sugiere las

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,

Página 40 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

líneas de contorno como una práctica mínima de conservación de suelos, poniendo a consideración los valores del factor P para diferentes condiciones de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

EROSION ACTUAL

Esta es la cantidad de suelo en ton/año que se pierde bajo el manejo normal del productor.

Para el cálculo de este valor, se utilizaran los valores obtenidos de cada uno de los factores.

$$E = 49.0956 \text{ ton/ha/año}$$

Por último, para dar contestación a lo solicitado en subnumeral II de este inciso A del punto 3, en relación a que deberá de estimarse la erosión de suelo que actualmente presenta el predio y la que se estima tendría con el pretendido cambio de uso de suelo tenemos que si el valor actual de erosión por hectárea por año corresponde a un valor de 49.0956 toneladas entonces en la superficie total del predio donde se pretende desarrollar el proyecto es de 127.3197 ton/año, (esto resultado del producto de 49.0956 ton/ha * 2.593303 hectáreas que conforman el predio).

Por otro lado, en el tema de la erosión que se estima se tendría con el pretendido cambio de uso de suelo, una vez que el proyecto de la nave industrial este terminado y en funcionamiento, se considera que el valor de la erosión sería prácticamente nulo o muy mínimo, esto debido a que se contempla utilizar la mayor parte de la superficie del predio para la construcción de la nave industrial, sus oficinas generales así como las áreas de estacionamiento de empleados, clientes y patios de maniobras de vehículos de carga pesada. Sólo una superficie equivalente a 1,002 m² será lo que no se altere del predio para dejarlo como área de conservación. En la áreas de las construcciones, nave industrial y oficinas, el suelo estará cubierto por las construcciones mismas por lo que no estará expuesto a los agentes erosivos como lo es el viento y la lluvia; lo que corresponde a la demás superficies, ocurriría lo mismo, ya que se pretende para el libre tránsito de los vehículos de todo tipo, cubrir el suelo con materiales como grava, arena y pavimento, con lo que el suelo no estaría expuesto al viento y la lluvia.

Únicamente el área destinada como de conservación, la de la superficie de 1,002m², que se localizará en la parte sur del predio y que servirá de protección entre el arroyo colindante del predio y el proyecto mismo, será la superficie que quedará expuesta a agentes erosivos, por lo que tomando como base el valor por hectárea de la erosión (49.0956ton/ha/año), tenemos que la erosión dentro del predio se reduciría a 4.9193 ton/año.

Con toda la información anteriormente presentada, se concluye que el proyecto es técnicamente factible su aplicación debido a que el grado de erosión actual ocasionado por viento y lluvia se reducirá de un valor calculado de 127.3197 ton/año a tan solo 4.9193 ton/año, lo cual ocurrirá esto dentro de la superficie destinada a la conservación, lo que representa una reducción en valores porcentuales del 93.13%; esta reducción en la reducción obedece a lo ya multicitado en este documento con respecto a que la mayor parte del terreno, excepto 1,002m², sufrirán compactación para la construcción de la nave industrial y los estacionamientos, oficinas y áreas de maniobras de los vehículos de carga pesada.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 41 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

CÁLCULO DE LA INFILTRACION DE AGUA Y LA EVAPOTRANSPIRACION DENTRO DEL PREDIO.

Captación, considerándola como un sinónimo de Infiltración, se define como el proceso por el cual el agua penetra en el suelo, a través de la superficie de la tierra, y queda retenida por ella o alcanza un nivel acuífero incrementando el volumen acumulado anteriormente. Superada por la capacidad de campo del suelo, el agua desciende por la acción conjunta de las fuerzas capilares y de la gravedad. Esta parte del proceso recibe distintas denominaciones: percolación, infiltración eficaz, infiltración profunda, etc.

Para poder estimar y calcular el valor de la infiltración existen una serie de metodologías que la pueden calcular de manera directa durante cada evento de lluvia, o bien, existen diferentes metodologías que la pueden determinar de manera indirecta como la que a continuación se presenta en donde se requiere el conocimiento previo del valor de la precipitación, el valor de la evapotranspiración y el volumen de escurrimiento.

Para el área de estudio se llevó a cabo un análisis para obtener el valor de la infiltración por medio de un método indirecto con el uso de la siguiente fórmula:

$$\text{Infiltración} = P - \text{ETR} - \text{Ve}$$

Dónde:

P = precipitación (346.5 mm/año)

ETR = evapotranspiración (29.38 m/año)

Ve = volumen de escurrimiento. (81,770.7335445 m³) en la superficie total del predio.

Ve = volumen de escurrimiento. (78,611.277244 m³) en la superficie donde se desarrollará el proyecto.

Ve = volumen de escurrimiento. (3,159.4563 m³) en la superficie a respetar como área de conservación.

Con estas variables y estos valores tenemos un resultado de infiltración de:

-81,453.61 m/año en la superficie total del predio.

-78,294.16 m/año en la superficie destinada para uso del proyecto.

-2,842.33 m/año en la superficie destinada como de conservación.

RESUMEN:

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 42 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Cantidad de agua que actualmente se capta en el predio: 81,453.61 m/año de infiltración.

Cantidad de agua que se captará posterior a los trabajos de remoción de la vegetación para la construcción de la nave industrial, sus oficinas y áreas de estacionamiento y maniobras: 2,842.33 m/año de infiltración.

78,294.16 m/año será la afectación que se calcula ocurra con el cambio de uso de suelo.

MEMORIA DE CÁLCULO.

Para el cálculo de las variables de la fórmula se empleó la siguiente metodología:

Para la determinación del valor de la precipitación se hizo una compilación de los valores reportados en la estación meteorológicas de la Comisión Nacional del Agua denominada Ramos Arizpe (Clave 05-029) y se determinó que el valor de la precipitación anual promedio es de 346.5 mm/año.

Para el caso de la obtención de la variable evapotranspiración se utilizó el Método de Coutagne, que consiste en la aplicación de la siguiente fórmula:

$$ETR = P - XP^2$$

Dónde:

ETR = Evapotranspiración m/año

P = precipitación en m/año

$$X = 1/(0.8 + 0.14t)$$

t = temperatura en °C (valor de t es igual a 17.8°C)

$$ETR = 346.5 - (0.3037 * 346.5)^2$$

$$ETR = -10,727.2843 \text{ m/año}$$

$$ETR = 29.38 \text{ m/día}$$

Para el caso de la obtención de la variable volumen de escurrimiento se utilizó la siguiente fórmula:

$$Ve = (P) (At) (Ce)$$

Dónde:

Ve = Volumen medio anual de escurrimiento (m³)

P = Precipitación anual en m³

At = Area total sujeta a cambio de uso de suelo en m²

Ce = Coeficiente de escurrimiento anual

$$Ve = (0.3465) * (25,933.03) * (9.1\%)$$

$$Ve = 81,770.7335445 \text{ m}^3 \text{ en la superficie total del predio}$$

$$Ve = (0.3465) * (24,931.03) * (9.1\%)$$

$$Ve = 78,611.277244 \text{ m}^3 \text{ en la superficie total donde se pretende desarrollar el proyecto}$$

$$Ve = (0.3465) * (1,002) * (9.1\%)$$

$$Ve = 3,159.4563 \text{ m}^3 \text{ en la superficie de } 1,002 \text{ m}^2 \text{ que corresponde al área de conservación que se pretende respetar y no alterar por acciones del propio cambio uso de suelo}$$

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Para el cálculo del coeficiente de escurrimiento se utilizó la metodología que propuso la INEGI (1993) en donde se toma en cuenta la permeabilidad de rocas y suelos, la densidad de la cubierta vegetal y la variación espacial de la lluvia.

Para el caso en particular del predio y su área sujeta a cambio de uso de suelo, se tomaron los valores de permeabilidad de la roca y suelo con un valor medio así como una densidad de cobertura vegetal baja, lo que nos lleva a un valor de 0.27. Una vez ya con este valor y tomando en cuenta la precipitación media anual de 346.5 mm la gráfica nos arroja un coeficiente de escurrimiento de 9.1%.

Las épocas de lluvia en la zona están definidas durante el año (mayo-junio y septiembre-octubre), por lo que la provisión en la cantidad del agua no se verá afectado. La calidad no se verá disminuida, ya que los terrenos colindantes se encuentran cubierto por vegetación, lo que permitirá la infiltración de ésta, dirigiéndose hacia los mantos freáticos y cauces naturales.

Importante es considerar que los posibles impactos que se llegasen a presentar en la zona, son fuertes precipitaciones derivadas de tormentas tropicales o huracanes. Por lo que, en las áreas contiguas del desarrollo del proyecto se contará con vegetación misma que disminuirá la velocidad del viento y posibles escurrimientos que llegasen a presentarse.

Para prevenir o mitigar el posible arrastre a escorrentías y cuerpos de agua superficiales y subterráneos de materiales tales como grasas, aceites derramados por la maquinaria y equipo, etc., se establecerá como prioridad el llevar una bitácora del mantenimiento regular de toda la maquinaria y vehículos para disminuir la generación de emisiones contaminantes.

En relación al estado actual que guarda el recurso agua dentro del predio, además de lo anterior mencionado dentro de este punto, es preciso comentar que dentro de las 2-59-33.03 ha. que comprende la superficie total del predio no existe ningún cuerpo de agua permanente ni temporal (presas, represas, bordos, tajos, etc.), tampoco existen escurrimientos perenes ni intermitentes, sólo existen los escurrimientos naturales propios de cualquier terreno por donde se drena y escurre el agua de lluvia sin tener alguna dimensiones de importancia, así como también, es conveniente mencionarlo, no existe ninguna perforación en el suelo que se utilice para extraer agua de mantos freáticos, por lo que para proporcionar la información que se solicita, el siguiente análisis que se presenta es en relación a la cantidad de agua que se capta en el predio por acción de la infiltración de agua de lluvia.

Los resultados que se presentarán serán para las 2-49-31.03 hectáreas en donde se pretende llevar a cabo el retiro de la vegetación para la construcción de la nave industrial, sus oficinas, así como áreas de estacionamiento y maniobras, también para las 2-59-33.03 hectáreas que corresponden a la totalidad del predio, y por último también se presentarán los resultados de los 1,002 m² que quedarán sin impacto y como zona de conservación posterior al cambio de uso de suelo, superficie que también forma parte del proyecto, esto, en el entendido que la afectación que se calcula es la diferencia entre la cantidad de agua que se infiltra en el predio y la que se calcula se infiltra en la superficie propuesta a remover vegetación.

Dentro del predio no existe ningún cuerpo de agua presente al que la aplicación del proyecto pueda afectar su calidad, tampoco existen arroyos o escurrimientos bien definidos además de que se tiene

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 44 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

contemplado una serie de medidas de mitigación y de compensación de impactos ambientales dirigidas a proteger el recurso agua que llegue al predio por medio de la precipitación así como el recurso agua de los predios y terrenos colindantes.

Dentro del proyecto no se tienen tampoco contempladas obras que vayan a detener o bien desviar el agua que escurra después de las lluvias, esta agua se le permitirá que pueda fluir hacia los terrenos vecinos así como al arroyo que se encuentra colindando en la parte sur del predio por lo que se permitirá que esta continúe con su ciclo natural de infiltración y de escurrimiento hacia el arroyo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El predio tiene más de dos años de estar en desuso, es decir, de ser un terreno ocioso sin una actividad productiva. Antes de estar en desuso, el predio se estuvo trabajando para la producción de maíz bajo un esquema de siembra en surcos con un sistema de riego por aspersión, el cual, aún quedan vestigios de él dentro del terreno.

En el supuesto caso de que aún se estuviera llevando a cabo trabajos de siembra y cosecha de maíz en el predio, se hace la siguiente comparación con la que se demostraría que con el cambio de uso de suelo propuesto se hace más productivo económicamente el predio.

El costo de una tonelada de maíz en el mercado es de \$5,800.00 pesos. De acuerdo a la experiencia de los anteriores propietarios del predio, se lograban cosechar dos toneladas por hectárea por año (\$11,600.00 pesos/ha./año).

La superficie del predio es de 2.59 ha. lo que corresponde entonces a que se tenía una producción de 5 toneladas de maíz en el predio equivalentes a un ingreso de \$29,000.00 pesos por año, esto, sin considerar los gastos de producción, que corresponden a la compra de la semilla, pago de jornales, el costo de la energía eléctrica para hacer trabajar el sistema de riego.

Por otro lado, con el cambio de uso propuesto, ya una vez que esté en operación la Nave Industrial se requerirá por lo menos la contratación de 12 personas que laboren de planta que podrán ser contratados entre los pobladores del Ejido Higueras, entre ellos vigilantes, montacargistas,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

molineros, cargadores, mayordomos, etc., quienes podrán recibir lo menos un pago semanal de \$1,500.00 pesos cada uno.

Con esto tenemos entonces que la derrama económica sería de \$1,500.00 pesos por persona por doce empleos: \$18,000.00 pesos por semana, esto por 52 semanas que tiene el año equivale a \$936,000.00 pesos/año. Dato que es muy superior al obtenido con la producción de maíz.

En principio la población que se verá beneficiada será la de Ejido Higueras, el cual es el centro de población más cercana al área del proyecto. Se prevé que el mínimo de empleos que generará el proyecto de manera permanente será de 12, entre ellos los de mayor relevancia son los de choferes de montacargas, vigilantes, mayordomos, molinero, empacador y supervisor. Dadas las características de los empleos a generar, estos deberán ser cubiertos por personal masculino, quienes podrán estar casados y con hijos (2 en promedio) por lo que se puede estimar que cuando menos serán 48 las personas de la población del Ejido Higueras los que se verán beneficiados.

Por otro lado, el bienestar que traerá a la población el proyecto es la creación también de empleos temporales y de empleos indirectos que podrán ser cubiertos por pobladores del mismo ejido. Con esto se podrá, sino tener un nivel de vida mejor, cuando menos si una estabilidad social entre las familias y pobladores del Ejido Higueras.

Entre los servicios que proporcionará el proyecto en su área de influencia está el hecho de que se deberán tener accesos amplios y pavimentados al ejido para poder llegar a la Nave industrial, así como se tenderán líneas de teléfonos y se tendrán que mejorar los servicios de energía eléctrica del lugar.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 46 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal recibida mediante el oficio número SEMA/0235/2015 de fecha 12 de mayo de 2015 recibido el día 18 de mayo de 2015, que fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que corresponde a la opinión emitida por los miembros del Consejo Estatal Forestal y remitida a esta Autoridad Administrativa por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas, se advierte que la misma fue en sentido favorable, en virtud de que no se observó recomendación alguna, tal y como se desprende del oficio número SEMA/0235/2015 de fecha 12 de mayo de 2015, en el se constató que **NO existen observaciones particulares al proyecto.**

2.- En lo que corresponde al tercer párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, referido al supuesto de que no se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada el día 26 de mayo de 2015 al sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observaron vestigios de incendios forestales.**

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 47 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

1.- En lo que hace al **PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE VEGETACIÓN FORESTA**, mismo que aparece anexo al estudio técnico justificativo, en el detalla:

NOMBRE DE LAS ESPECIES A RESCATAR.

Durante la visita de campo, se observó que actualmente el predio presenta vegetación que es clasificado como Matorral desértico micrófilo, en la que predominan algunas especies forestales con un cierto valor maderable como la gobernadora (*Larrea tridentata*), abrojo (*Ziziphus obtusifolia*), mezquite (*Prosopis glandulosa*) y otras con un alto valor por su uso como especies de ornato, tal es el caso de la palma china (*Yucca filifera*). En virtud de lo anterior, mediante el presente Programa se realizará el rescate y reubicación de los ejemplares de palma china (*Yucca filifera*) encontrados en el predio bajo estudio.

DENSIDAD DE PLANTACIÓN.

En los recorridos de campo se contabilizó un total de 5 ejemplares de palma china, mismas que serán rescatadas y reubicadas en el sitio localizado en las coordenadas enlistadas en la siguiente Tabla. Dado que se rescatará y reubicará la totalidad de los ejemplares de esta especie en un sitio con una superficie de 1260 m², la densidad de plantación será de un ejemplar cada 252 m².

Tabla de Coordenadas UTM Datum WGS 84 del sitio para la reubicación de la flora silvestre rescatada.

VERTICE	X	Y
1	318894	2836330
2	318918	2836338
3	318936	2836299
4	318919	2836278

Con la información particular de las especies de flora propuestas para rescatar y reubicar por la promovente, esta autoridad administrativa asegura que la información técnica presentada para el estudio técnico justificativo da cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 123 bis (artículo único) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014, que precisa que deberá observar y dar cabal cumplimiento a lo previsto para el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada.

2.- En lo que hace a los Ordenamientos ecológicos del territorio y otras legislaciones aplicables, la promovente:

En lo que hace al **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO**, la promovente indica que la superficie del área de proyecto se inserta

HR

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,

Página 48 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

en la Región Ecológica 15.11; la *Unidad Ambiental Biofísica (UAB) "Pliegues Saltillo – Parras"*, que abarca parte de los Estados de Coahuila de Zaragoza y de Nuevo León.

A continuación se presenta una tabla en la que se señalan cuáles son las diferentes estrategias ecológicas que aplican para la UAB 26 donde se localiza el predio del proyecto y su vinculación con el proyecto.

ESTRATEGIA DIRIGIDA A	ESTRATEGIAS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
ESTRATEGIAS Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio.		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Dentro de las actividades consideradas dentro del proyecto, se tiene contemplado el destinar una superficie de 1,002m ² del predio como área de conservación, así mismo, dentro de las actividades para compensar afectaciones y daños a la cobertura vegetal presente, se establecerá un programa de reforestación con especies nativas en áreas aledañas al sitio del proyecto.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	Entre las medidas de mitigación y compensación de impactos ambientales que se manejan dentro del Estudio se contempla el llegar a cabo un programa de rescate de los ejemplares de flora silvestre que son consideradas como especies de difícil regeneración como es el caso de las cactáceas, por su parte, se tiene considerado además un programa de rescate y reubicación de ejemplares de fauna silvestre de lento desplazamiento como son las víboras y las tortugas entre otras especies con el fin de no alterar sus poblaciones dentro del predio
B) Aprovechamiento Sustentable	8. Valoración de los servicios ambientales.	Dentro de las medidas de mitigación y compensación de los impactos ambientales está la valorización de los servicios ambientales que proporciona el sitio así como se tienen consideradas medidas de mitigación para compensar las alteraciones que sufra cada una de ellas.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

ESTRATEGIA DIRIGIDA A	ESTRATEGIAS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	Se tiene contemplado el llevar a cabo una serie de programas de rescate de flora y fauna así como de reforestación con especies nativas que contribuyan a la protección de aquellos sitios en los predios vecinos que sean considerados como vulnerables por su baja o poca cobertura vegetal, Así mismo todas las medidas de mitigación y compensación propuestas, están encaminadas a la protección del ecosistema.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Dentro del programa del proyecto, previo y durante su ejecución, se tiene considerado un programa de reforestación de aquellas zonas en los alrededores del predio, en donde exista poca cobertura vegetal, esto con el fin de restaurar esos sitios y proteger el suelo desnudo de los interperismos severos como la lluvia y el viento.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Esta estrategia no aplica al proyecto debido a que no se tiene considerado como objetivo del proyecto el aprovechamiento de recursos naturales no renovables.
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	Esta estrategia no aplica al proyecto debido a que no se tiene considerado como objetivo del proyecto el aprovechamiento de recursos naturales no renovables.
ESTRATEGIAS Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana.		
A) Suelo Urbano y Vivienda.	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	Esta estrategia esta ampliamente vinculada con el proyecto debido a la generación de empleos permanentes, temporales, directos e indirectos que se generarán con la aplicación y ejecución del proyecto. Al tener una fuente de ingresos constante los pobladores de las comunidades aledañas al sitio del proyecto tendrán la oportunidad de mejorar sus viviendas al mismo tiempo que estarían fortaleciendo su patrimonio con este y otros bienes materiales.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

ESTRATEGIA DIRIGIDA A	ESTRATEGIAS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
E) Desarrollo Social	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.	Esta estrategia esta vinculada positivamente con los objetivos y beneficios del proyecto, ya que este, una vez que se encuentre en funcionamiento, tiene como políticas el contratar el personal que reúna el perfil para ocupar las diferentes responsabilidades laborales y que vivan en las cercanías, de preferencia que sean habitantes de las zonas rurales aledañas, con esto, estas personas y sus familias podrán, contar con algunos servicios de seguridad social y de desarrollo comunitario como lo es el acceso a servicios médicos gratuitos que ofrece el IMSS, así como tendrán la oportunidad de recibir en la edad adecuada un pago de pensión por sus años de servicio, lo que traerá un bienestar en la población en sus habitantes de la tercera edad.
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	Dentro del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, e incluso en la totalidad de la UAB no se tienen registros de la presencia de personas indígenas.

Con la información particular de la Unidad Ambiental Biofísica 26, se puede asegurar que el proyecto es compatible y esta vinculado con la política ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración que considera que los rectores del desarrollo son la ganadería y la minería, asociadas al desarrollo a la agricultura y la preservación de la flora y fauna silvestre, cabe destacar que en la actualidad ya existe infraestructura industrial como la cementera, la papelera, la automotriz, de vías de comunicación (férreas y automotriz), de conducción eléctrica, etc.; por ello es que esta autoridad administrativa considera que no se generará controversia con el establecimiento del proyecto y si habrá aplicabilidad de los criterios establecidos en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio.

3.- En lo que hace al **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CUENCA DE BURGOS**, la promotora indica que la superficie del área de proyecto se inserta en la unidad de gestión ambiental 31 que tiene la estrategia: UGA 31 de

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,

Página 51 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE/ACTIVIDADES EXTRATIVAS (lineamientos L7, L8, L18).

FACTOR AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACION
SUELOS	20.- Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	De darse el caso, a fin de no dejar el suelo desprovisto de vegetación por periodos prolongados, el suelo se cubrirá con fibra sintética o con algún tipo de pasto de rápido crecimiento.
COBERTURA VEGETAL	<p>30.- Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.</p> <p>33.- En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y subzonificación de dichas Areas Naturales Protegidas.</p> <p>34.- Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.</p> <p>37.- Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.</p>	<p>Se realizará la delimitación física del área sujeta a evaluación, así mismo el residente de obras realizará la supervisión de ésta aspecto.</p> <p>Se ejecutará un Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, así mismo, para la reforestación se utilizará alguna de las especies encontradas en el inventario florístico. No aplica para la ejecución del proyecto, dado que el predio no colinda con Áreas naturales protegidas.</p> <p>Se ejecutará un Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, así mismo, para la reforestación se utilizará alguna de las especies encontradas en el inventario florístico.</p> <p>Se ejecutará un Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, así mismo, para la reforestación se utilizará alguna de las especies encontradas en el inventario florístico.</p>
MONITOREO, INSPECCION Y VIGILANCIA	46.- Fortalecer y contribuir al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua (SINA).	Corresponde al Estado de Coahuila la generación de ésta información en coordinación con el Sector Ambiental del Gobierno de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

	<p>47.- Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).</p> <p>48.- Promover la creación de un sistema que permita monitorear los impactos de las actividades turísticas y recreativas en Areas Naturales Protegidas.</p>	<p>la República.</p> <p>Corresponde al Estado de Coahuila la generación de ésta información en coordinación con el Sector Ambiental del Gobierno de la República.</p> <p>Corresponde al Estado de Coahuila la generación de ésta información en coordinación con el Sector Ambiental del Gobierno de la República.</p>
<p>ALTERNATIVAS ECONOMICAS Y PRODUCTIVAS</p>	<p>62.- Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).</p> <p>64.- Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.</p>	<p>Antes de iniciar las labores de remoción de vegetación se realizará el recorrido por el frente de trabajo, a fin de ahuyentar a la fauna silvestre, principalmente de lento desplazamiento o en situación de desventaja, para lo cual se llevará una bitácora de control, donde se especifique la presencia, captura y liberación de algún ejemplar de fauna silvestre, de conformidad con el Programa de rescate de fauna silvestre presentado en otro numeral.</p> <p>Como se ha mencionado anteriormente, se destinará como área de conservación una superficie de 1002 m² (se anexa plano de ubicación del área de conservación), así como una superficie de 1260 m² (se anexa plano de localización del sitio para reubicación de flora silvestre) como área de reubicación de flora silvestre. Se ejecutarán los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.</p>
<p>FINANCIAMIENTO</p>	<p>85.- Impulsar la realización de estudios sobre la ecología de las poblaciones y de diversidad de especies de fauna silvestre.</p>	<p>Corresponde al Estado de Coahuila la generación de ésta información en coordinación con el Sector Ambiental del Gobierno de la República.</p>



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

	88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Como se menciona en otro numeral, se realizará la reforestación con especies nativas de aquellas áreas desprovistas de vegetación.
--	--	--

Después de hacer un análisis detallado de los lineamientos y sus objetivos que son aplicables a la Unidad de Gestión Ambiental a la que corresponde el proyecto, se concluye que el proyecto es compatible con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos debido principalmente a lo siguiente:

La UGA donde se ubica el predio, está clasificada dentro de la política ambiental de aprovechamiento sustentable (APS) de los recursos naturales, y además está clasificada como (AE) de aprovechamiento extractivo; además de esto en el predio existe vegetación clasificada como matorral desértico micrófilo, la cual se encuentra con un alto grado de impacto antropogénico en la cual no es factible ni rentable el desarrollar actividades de aprovechamiento extractivo de los recursos naturales del sitio, además de que gran parte de esta superficie fue utilizada por los ejidatarios como tierras de cultivo.

En el tema del agua, este proyecto no contempla la obstrucción, modificación o bien, el desarrollo de obras hidráulicas para encausar, desviar o modificar escorrentías u arroyos de ninguna índole dado que no existen en el predio, así mismo, las áreas donde se construirán las obras civiles y edificios son de topografía plana con una ligera inclinación hacia el sur permitiendo el escurrimiento superficial del agua de lluvia hacia el arroyo pesquería localizado del lado sur y que delimita el predio sin que esta se encauce en un escurrimiento antes de desembocar en el citado arroyo.

Por su parte en lo que se refiere a áreas naturales protegidas o bien de regiones prioritarias de conservación ecológica como lo son las áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA), regiones hidrológicas prioritarias (RHP) y las regiones terrestres prioritarias (RTP), este predio no se encuentra dentro de ninguna de ellas.

En lo que se refiere a la ubicación del predio, se considera como el ideal debido a que esta se encuentra localizado en una zona retirada de centros de población, en donde además en sus cercanías solo existe un pequeño poblado que corresponde al Ejido Higuera, el cual se beneficiara con el desarrollo del proyecto ya que este será una fuente de empleo permanente y de calidad para sus pobladores.

En el tema de flora y fauna silvestre también se considera factible la realización y operación de este proyecto debido a que el predio se encuentra fuertemente impactado por actividades antropogénicas, en un pasado, el terreno del predio se utilizó casi en su totalidad para la práctica de la agricultura de temporal, lo cual, trajo consigo que actualmente el sitio presente una condición pobre de vegetación, con poca variedad y poco desarrollo. Se contempla respetar dentro del proyecto las palmas localizadas dentro de él como una forma de conservación de especies de interés ecológico.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Con la información particular de la UGA 31, se puede asegurar que el proyecto es compatible con los lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica; ya que el sitio no corresponde a la estrategia asignada, siendo esta zona de crecimiento industrial, de vías de comunicación, habitacional, etc..

Ello es factible dado el giro y el tipo de obra e infraestructura considerada a establecer por la promovente y las medidas de mitigación propuestas, como son no dejar el suelo desnudo por periodos prolongados de tiempo, la revegetación de las áreas que no contengan obras, con pasto y el establecimiento de vegetación nativa arbórea y arbustiva propias del sitio. Además, de reubicar la vegetación nativa que se considera en el programa presentado para tal fin por la promovente. Por ello es que esta autoridad administrativa considera que no se generará controversia con el establecimiento del proyecto y si habrá aplicabilidad de los criterios establecidos en el programa de ordenamiento Región Cuenca de Burgos.

En conclusión, se puede afirmar que la ejecución del Proyecto, así como la implementación del programa de rescate y reubicación de plantas, no presentan conflictos con el Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT), ni con el Modelo de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, ya que una parte del área (aledaña al arroyo intermitente que se ubica al lado oriente) se revegetará y se conservará como franja de amortiguamiento.

Considerando lo anterior da por atendida la disposición de regulación relativa a que se deben observar los programas de ordenamiento ecológico decretados para la zona y que tengan concordancia con la ejecución del proyecto, lo cual se presentó en los TRES subnumerales que anteceden.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada el cuarto párrafo de la hipótesis normativa establecida por el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que se deberá atender a lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico del territorio.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 55 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Mediante oficio número SGPA-UARN/0868/COAH/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$ 108,938.09 (ciento ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.7799 hectáreas con vegetación del matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Que mediante ESCRITO de fecha 17 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de junio de 2015, el C. LIC. JUAN ENRIQUE TOBIÁS CHAVANA, en representación de la empresa BARMEX, S.A. DE C.V., notificó copia certificada del recibo (Boucher) de pago realizado a la institución bancaria BANORTE y copia certificada del folio RBODINFFM02961 emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), referidos al depósito para el Fondo Forestal Mexicano, por la cantidad de \$ 108,938.09 (ciento ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.7799 hectáreas con vegetación del matorral desértico micrófilo, preferentemente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8 párrafo segundo, que establece que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario y 16 párrafo primero, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26, que establece que para atender asuntos de orden administrativo como el que nos ocupa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la competente, 32 BIS fracción I, que establece que esta Secretaría fomentará la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, 32 BIS fracción V, que establece que esta Secretaría debe formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales y 32 BIS fracción XXXIX, que establece que esta Secretaría podrá otorgar autorizaciones en materia forestal; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 117, que establece que el cambio de uso de suelo se otorga por excepción y 118, que establece que los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron el depósito al Fondo Forestal Mexicano para compensación ambiental; de la Ley Federal de Procedimiento

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia-Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 56 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formule en cuestión.

En lo que hace al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 120, que establece que el interesado deberá solicitar el cambio de uso de suelo presentando solicitud, documentación legal, estudio técnico justificativo, pago de derechos e identificación del promovente, 121, que señala la información que deberán contener los estudios técnicos justificativos, 122 fracción I, que establece que la autoridad revisará y en su caso prevendrá al interesado para presentar cualquier información faltante y 122 fracción II, que establece que transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite solicitado, 122 fracción III, que establece que la Secretaría enviará copia del expediente para que el Consejo Estatal Forestal emita su opinión, 122 fracción IV, que establece que la Secretaría notificara al interesado de la visita técnica de verificación al predio objeto de la solicitud, 122 fracción V, que establece que realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en su artículo 40 fracción XXIX, modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que establece que esta Delegación Federal es la facultada para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; Acuerdo mediante el cual se delegan diversas facultades a los delegados federales publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1999, oficio circular número SGPA.DGFDSFS.2198/2001 de fecha 30 de noviembre de 2001, siempre que lo soliciten particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por los razonamientos arriba expuestos y reiterando, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.593303 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado


Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 57 de 65 



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN, con ubicación en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por la empresa **BARMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su gerente general el C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza al gerente general el C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER, de la empresa **BARMEX, S.A. DE C.V.**, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, en una superficie de 2.593303 hectáreas, a ubicarse en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. El proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, para cambio de uso de suelo en terrenos forestales se ubica geográficamente dentro del predio y siguientes vértices con coordenadas UTM con datum WGS 84:

Vértice	X	Y
1	318 790	2 836 128
2	318 695	2 836 055
3	318 596	2 836 097
4	318 576	2 836 236
5	318 672	2 836 250
6	318 701	2 836 170

- III. El tipo de vegetación forestal por afectar en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales serán los individuos representativos de la vegetación del matorral desértico micrófilo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

- IV. Estimación de volumen (individuos) por especie de materias primas forestales a remover por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son los siguientes:

Predio: PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, Estado de Coahuila de Zaragoza.
Código de identificación: C-05-027-HIG-001/15

ESPECIES ARBUSTIVAS	
ESPECIE	DENSIDAD Ind/ha
<i>Larrea tridentata</i>	1050
<i>Koeberlinea spinosa</i>	10
<i>Jatropha dioica</i>	120
<i>Ziziphus obtusifolia</i>	20
<i>Porlieria angustifolia</i>	135
<i>Prosopis glandulosa</i>	15
Total	1,350

- V. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto ocurra, así como notificar oportunamente cualquier contingencia que se presente durante el desarrollo de los mismos.
- VI. La superficie por afectar para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, es:

Nombre del predio	Tipo de vegetación	Superficie por afectar	Unidad de medida
PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS	<i>Matorral desértico micrófilo</i>	2.593303	Hectáreas
Total de superficie		2.593303	Hectáreas



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

- VII. La superficie autorizada es exclusiva para el establecimiento del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, a ubicarse en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En caso de que los recursos forestales sean aprovechados y se requiera su traslado, el titular de la presente autorización deberá tramitar la documentación correspondiente ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de la autorizada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberá de delimitar el área de trabajo. Los resultados de este término deberán ser reportados en DOS informes de actividades apegados al programa de actividades relativo a la ETAPAS (**PREPARACIÓN DEL SITIO**) tal como lo presenta la promovente en el numeral VI de Estudio Técnico Justificativo y UNO de finiquito apegado a cumplir con lo indicado en el término XXI del presente resolutivo.
- X. El desmonte se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales (machetes), quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y el fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en conforme lo defina la promovente en el término XXI del presente resolutivo.
- XI. Queda prohibida la cacería y la captura de las especies de fauna silvestre, así como la colecta de las especies de la flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en áreas adyacentes al mismo.
- XII. Previa la remoción de la vegetación forestal, se deberá de ahuyentar la fauna (vertebrados) nativa existente en los sitios por afectar. Queda estrictamente prohibido el uso de ruido estridente para ahuyentar la fauna silvestre.
- XIII. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un recorrido minucioso a fin de detectar la posible existencia de madrigueras o nidos de fauna silvestre; haciendo especial énfasis en las especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 60 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

- XIV. En caso de encontrar alguna especie de fauna de lento desplazamiento en la superficie de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestre. Los resultados de este término deberán ser reportados en apego al programa de actividades (etapas) y uno de finiquito indicados en el término XXI del presente resolutivo.
- XV. Realizar el desmonte en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XVI. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un minucioso recorrido por el área autorizada a fin de detectar las especies de flora silvestre propuestas para rescatar, poniendo especial atención en las que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- XVII. La extracción de los productos forestales o propios del proyecto por aprovechar, deberá de realizarse de manera secuenciada y utilizando los accesos existentes y autorizados para evitar la apertura de nuevos caminos, dañar la vegetación que se encuentre fuera del área autorizada y la compactación del suelo.
- XVIII. La promovente deberá de implementar las obras físicas y acciones necesarias para la protección del área propuesta para el rescate de la flora silvestre nativa.

VERTICE	X	Y
1	318894	2836330
2	318918	2836338
3	318936	2836299
4	318919	2836278

- XIX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales contempladas en el numeral VIII y IX del estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

- XX. Los responsables de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto serán el gerente general el **C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER**, de la empresa promovente **BARMEX, S.A. DE C.V.**, titular de la presente autorización y el prestador de servicios técnicos forestales (ING. ARTURO TAMEZ TORRES), quienes en un plazo no mayor de 15 días de iniciada la obra, deberán de notificar el nombre del responsable de los trabajos de campo, quien tendrá que establecer una bitácora apegada a la ETAPA – OBRAS Y ACTIVIDADES presentada en el programa de actividades, la cual se reportará en los informes a que hace referencia el término XXI de la presente autorización. En caso de haber cambio del responsable, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. Se deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la PROFEPA en el Estado de Coahuila, DOS informes semestrales apegados a lo indicado en el programa general de actividades desglosado indicado en el numeral VI del Estudio Técnico Justificativo conforme vaya avanzando la **ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO** pero si deberá ser concordante con el programa de actividades presentado; y UNO de **FINQUITO de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación**, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.
- XXII. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un minucioso recorrido por el área autorizada a fin de detectar las especies de fauna silvestre (aves, mamíferos, reptiles) con presencia potencial en el área de estudio, como son las de lento desplazamiento; poniendo especial atención en las que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- XXIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 62 de 65



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

- I. El C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER, gerente general de la empresa promovente **BARMEX, S.A. DE C.V.**, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la implementación y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- II. El C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER, gerente general de la empresa promovente **BARMEX, S.A. DE C.V.**, de manera previa, deberá notificar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, cualquier modificación al proyecto motivo de la presente autorización. Tal notificación deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte que corresponda, así como de aquella que tenga que ver con las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que permita a esta autoridad el análisis y evaluación para determinar lo conducente.
- III. El C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER, gerente general de la empresa promovente **BARMEX, S.A. DE C.V.**, será el único responsable ante la PROFEPA de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del proyecto.
- IV. La Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado Coahuila de Zaragoza, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y los términos indicados en la presente autorización.
- V. El C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER, gerente general de la empresa promovente **BARMEX, S.A. DE C.V.**, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

Página 63 de 65



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

- VI. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá informar de manera previa y por escrito a esta autoridad para que, en su caso, determine lo procedente.
- VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VIII. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.
- IX. La Delegación Federal de la SEMARNAT podrá evaluar nuevamente el estudio técnico justificativo y podrá prorrogar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Para tal propósito y según corresponda, se deberá presentar la justificación ambiental, técnica, económica y legal, para que esta autoridad determine lo procedente.
- X. El plazo para la remoción de la vegetación forestal que ampara la presente autorización del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, a ubicarse en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila Zaragoza, será de UN AÑO a partir de la recepción de la presente autorización, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, 15 días antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación técnica y ambiental que motive la ampliación del plazo para la remoción de la vegetación.

TERCERO.- Notificar al **C. ING. ELÍAS ERNESTO TALAMAS HOOPER**, gerente general de la empresa promovente **BARMEX, S.A. DE C.V.**, la presente resolución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, PARA MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BENTONITA, CARBONATO DE CALCIO Y CAOLÍN**, con ubicación en terrenos de la PARCELA 11 Z-2 P1/1 DEL EJIDO HIGUERAS, en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/1019/COAH/2015

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

Copias.-

Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.

Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA - Coahuila de Zaragoza.- Presente.

Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Presente.

Ing. Carlos Galván Tello.- Gerente Estatal de Coahuila de Zaragoza de la Comisión Nacional Forestal.- Presente.

Ing. Arturo Tamez Torres.- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Presente.

IRFTR/JGGV/YELA/RZP

ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: domicilio, teléfono y RFC, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

